



# INFORME FINAL

## DIRECCIÓN DE AEROPUERTOS DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

INFORME N° 547

14 DE DICIEMBRE DE 2020



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final N° 547, de 2020,**

**Dirección de Aeropuertos de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y servicios relacionados.**

**Objetivo:** Efectuar una auditoría a la Dirección de Aeropuertos de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, DAP, con el fin de verificar si los aeródromos públicos se encuentran en condiciones técnicas para cubrir las urgencias que se susciten por emergencias de salud pública y/o sanitarias, referido al COVID-19, ya sea de traslado de pacientes, personal clínico, medicamentos e insumos, equipamiento clínico, u otros.

Igualmente, se revisaron los protocolos existentes sobre la materia y las coordinaciones con la autoridad sanitaria y aeronáutica que corresponda.

Además, se examinará si la entidad auditada ha incurrido en gastos con el fin de efectuar mantenciones a los aeródromos en el contexto de la pandemia, desde la declaración del estado de excepción constitucional a la fecha de emisión del Informe Final, verificando si los mismos se encuentran debidamente acreditados y registrados.

**Preguntas de Auditoría:**

- ¿Los aeródromos públicos se encuentran en condiciones técnicas para cubrir emergencias de salud pública y/o sanitaria?
- ¿La entidad cuenta con protocolos y recursos para funcionar en el contexto de la pandemia Covid-19, ya sea, para traslado de pacientes; personal médico; medicamento e insumos; equipamiento clínico; entre otros?
- ¿Las entidades conocen sus funciones y responsabilidades que le competen para llevar a cabo traslados, en el contexto de la pandemia Covid-19?
- ¿La entidad ha incurrido en gastos con el fin de efectuar mantenciones a los aeródromos en el contexto de la pandemia Covid-19? ¿se encuentran ellos debidamente acreditados y registrados?

**Principales resultados:**

- Se verificó que el plano de la zona de protección del Aeródromo Cabo 1° Juan Román de la ciudad de Puerto Aysén se encontraría en proceso de aprobación, sin que los demás aeródromos de esta unidad territorial cuenten con dicho instrumento, de conformidad a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, DGAC, mediante el oficio N° 09/09/321, de 27 de agosto de 2020. Lo expuesto impide determinar la altura libre de obstáculos y ejercer acciones tendientes a la eliminación de los mismos, circunstancias que se ven reflejadas en los aeródromos Puerto Ingeniero Ibáñez y Puerto Cisnes, donde se pudo apreciar la existencia de árboles de gran tamaño zonas de transición de estos, no dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Código Aeronáutico.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo anterior, la Dirección General de Aeronáutica Civil deberá, por una parte, adjuntar la programación del Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos para la elaboración de los planos de zonas de protección, y las estadísticas de vuelos de la totalidad de los aeródromos de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. Por otra parte, deberá realizar las gestiones necesarias a fin de que los aeródromos de la región cumplan con las disposiciones establecidas en el Código Aeronáutico, debiendo remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes de respaldo que sustenten tales acciones, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se constató que la Dirección de Aeropuertos no puso a disposición de esta Sede Regional los eventuales estudios, asesorías, memorias descriptivas o detección de necesidades que se hayan realizado respecto al proceso de conservación de aeródromos, que permitan visualizar el estado actual de dichos terminales y sus necesidades de conservación. Tal situación no permite tener claridad sobre que aeródromos tienen mayores necesidades de conservación, y si éstos se encuentran considerados en la planificación, de este modo asegurar el eficiente uso de los recursos destinados para ello, lo que no se condice con los principios de eficiencia y eficacia consagrados en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.

Respecto de este punto, la DAP deberá adjuntar los antecedentes que den cuenta de la detección de necesidades de conservación de los aeródromos de la región, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

- Se corroboró que el Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo cuenta con una cápsula de aislamiento para el traslado de pacientes COVID-19 en la región, sin que se advierta que se hayan realizado capacitaciones respecto a su uso, armado, desarmado y limpieza de la misma. Ello no se aviene a lo prescrito en los artículos 3° y 5°, de la mencionada ley N° 18.575, por lo cual ese Servicio de Salud debe remitir los antecedentes que den cuenta de la realización de la capacitación para el uso de la mencionada cápsula de aislamiento y del personal asistente a ella, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.
- Se verificó que en la orden de compra N° 3950-291-SE20, emitida por parte de la Dirección Rural del referido Servicio de Salud contiene el nombre de un paciente aerotransportado desde la localidad de Caleta Tortel a la ciudad de Coyhaique, por la contingencia por coronavirus. Ello no se aviene a lo previsto tanto en el artículo 2° literal f) de la ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, así como en artículo 12 de la ley N° 20.584, Regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en Relación con Acciones Vinculadas a su atención en Salud, por lo cual la entidad de salud deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a la normativa antes mencionada, con el objeto de evitar la reiteración de situaciones de similar naturaleza.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se corroboró que no se han efectuado desembolsos por gastos en mantenimiento de aeródromos con motivo de la pandemia COVID-19, tanto por la DGAC, como por la Dirección de Aeropuertos, sin que se hayan realizado compras o mejoras en los terminales de la región, verificándose que las contrataciones o licitaciones realizadas corresponden a mantenciones periódicas, rutinarias o mayores, propias para el funcionamiento habitual de éstos, sin guardar relación con la emergencia sanitaria.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 11.050/2020  
UCE. N° 278/2020  
REF N°S 112.576/2020  
112.604/2020  
112.607/2020

INFORME FINAL N° 547, DE 2020, SOBRE  
AUDITORÍA AL FUNCIONAMIENTO Y CONSER-  
VACIÓN DE AERÓDROMOS PÚBLICOS, EN LA  
DIRECCIÓN DE AEROPUERTOS DE LA REGIÓN  
DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL  
CAMPO.

---

COYHAIQUE, 14 de diciembre de 2020.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y en el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la Dirección de Aeropuertos de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, evaluando la disponibilidad de los aeródromos públicos de la región para atender la emergencia sanitaria de la pandemia COVID-19.

## JUSTIFICACIÓN

Como contexto general, corresponde indicar que, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019, se ha producido un brote a nivel mundial del virus denominado Coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

En este contexto, el 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en Chile por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, calificándose posteriormente el 11 de marzo de 2020, por esa misma organización que el COVID-19 califica como una pandemia global.

Luego, mediante decreto N° 4, de 5 de febrero de 2020 -modificado por los decretos N°s 6, 10 y 18, todos de 2020-, el Ministerio de Salud (MINSAL) decretó Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República de Chile, para

AL SEÑOR  
RICARDO HEVIA KALUF  
CONTRALOR REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
PRESENTE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del “Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV), y otorgó facultades extraordinarias que indica por ESPII. Dicho decreto, en su artículo 2° bis, numeral 10, otorgó a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, la facultad de coordinar la Red Asistencial del país, tanto de prestadores públicos como privados.

En ese sentido, dicha emergencia ha implicado la derivación y traslado de pacientes, equipos y personal médico mediante transporte aéreo, entre otros, de manera de aumentar y optimizar la administración de la capacidad clínica del país. En efecto, de acuerdo a lo informado por la Fuerza Aérea de Chile (FACH), entre el 20 de marzo y el 13 de julio de 2020, dicha rama ha efectuado 109 traslados aéreos nacionales e internacionales, con motivo de apoyo en la referida emergencia sanitaria, cantidad que se detalla en el siguiente gráfico adjunto que versa sobre el motivo principal que originó cada uno de estos desplazamientos, destacando el hecho que en 1 de cada 3 de esos viajes se movilizaron pacientes diagnosticados de COVID-19.

En el citado contexto, es importante verificar la disponibilidad y las condiciones técnicas de los aeródromos públicos de la región para el traslado de pacientes, personal clínico, medicamentos e insumos, equipamiento clínico, u otros, y revisar los mecanismos de coordinación y protocolos adoptados entre la autoridad sanitaria, la Dirección de Aeropuertos de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y otras entidades, para cubrir todas necesidades de la emergencia sanitaria, en relación con la materia.

Asimismo, recientemente se dio a conocer que el aeródromo Teniente Vidal sería sometido a obras de conservación mayor, dado que su pista no ha sido intervenida en 20 años, lo cual implicaría una inversión cercana a los 2 mil millones de pesos. En este contexto, es que también resulta relevante indagar respecto de los eventuales recursos invertidos en la preparación de la infraestructura en cuestión para afrontar la emergencia, con el fin de que los recursos públicos utilizados se encuentren debidamente orientados a las necesidades y en concordancia a las competencias de cada organismo involucrado. A su vez, anticiparse ante eventuales irregularidades por falta de coordinación.

Ahora bien, a través de la presente revisión, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N<sup>os</sup> 3, Salud y Bienestar, 9, Industria, Innovación e Infraestructura, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

## **ANTECEDENTES GENERALES**

El Ministerio de Salud a través del numeral 31 de la resolución exenta N° 203, de 2020, dispuso que es función del Subsecretario de Redes Asistenciales efectuar la coordinación clínica de todos los centros asistenciales del país,



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

públicos y privados, disposición que fue reiterada en el numeral 31 de la resolución exenta N° 341, de igual año de esa misma cartera ministerial, en concordancia con lo instruido en el citado artículo 2° bis, numeral 10, del ya mencionado decreto N° 4, de 2020.

En uso de dichas facultades extraordinarias para afrontar el brote COVID-19, la mentada subsecretaría dictó la resolución N° 156, de 1 de abril de 2020, que dispuso las instrucciones para la coordinación de la red pública y privada de salud por parte de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, las cuales abordan en términos generales las definiciones y lineamientos para coordinar la red integrada público-privada.

Luego, mediante la resolución N° 248, de 11 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento “instrucciones para la gestión de camas y derivación de paciente crítico en la red integrada público-privada con ocasión de la enfermedad COVID-19”. Dicha modalidad como todo funcionamiento en red, implica la derivación y traslado de los pacientes, y eventualmente de equipos y personal, que permita administrar los recursos para optimizar la capacidad clínica global.

Al respecto, según señala el oficio ordinario N° 1.585, de 28 de mayo de 2020, del MINSAL, que “Dicta instrucciones para la atención de pacientes en el marco de la pandemia, en materia de traslado y ejercicio de la medicina intensiva”, el traslado secundario de un paciente -el cual se entiende como el traslado de un paciente crítico que se realiza de un establecimiento de salud a otro establecimiento de salud- puede realizarse dentro del mismo servicio de salud o fuera de éste, incluso si corresponden a regiones distintas por vía aérea o terrestre, haciendo uso de dispositivos SAMU, de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública o de empresas privadas, lo que será determinado de acuerdo a los protocolos respectivos, agregando que los pacientes trasladados pueden o no haber sido diagnosticados de COVID-19.

Agrega, dicho documento, que en el traslado realizado entre regiones éste puede tener origen o destino la Región Metropolitana, o bien, puede realizarse entre otras regiones del país, todo ello con la finalidad de utilizar con el máximo provecho posible los recursos disponibles en red.

Asimismo, señala, en lo que importa, que la gestión del tramo de ida será realizada por la Unidad de Gestión de Camas Clínicas (UGCC), si cumple con las características descritas en la normativa que esa unidad ha dispuesto, y el tramo de regreso al lugar de origen, deberá ser gestionado por el servicio de salud que haya recibido al paciente.

Sobre la materia, la UGCC es una unidad dependiente de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del MINSAL, que se encarga de apoyar en la derivación de pacientes que requieren cama, coordinar las derivaciones, desde un establecimiento a otro, donde existe la capacidad resolutive para atender al paciente.

Dicha estrategia, se realiza a través de una plataforma informática que permite llevar a cabo la relación oferta de camas con la demanda hospitalaria, sistema conocido como “Plataforma UGCC”.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, es preciso mencionar que la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo dispone del Servicio de Salud homónimo, que conforma su red asistencial con los hospitales de Coyhaique, Puerto Aysén, Cochrane, Chile Chico y Puerto Cisnes, respectivamente, en los que se pueden utilizar los aeródromos públicos, tanto en el traslado de pacientes, así como de insumos y/o equipos necesarios para la red de salud.

En relación con lo anterior, la resolución N° 248, de 2020, del MINSAL, que dicta instrucciones para la gestión de camas y derivación de paciente crítico en la red integrada público-privada, en su numeral 5 señala que el Servicio de Atención Médico de Urgencias -SAMU- de acuerdo con su experiencia, en los traslados secundario o interhospitalarios de pacientes críticos, además de coordinar y liderar en situaciones de emergencia producto de catástrofes y desastres, designará la flota que realizará los traslados secundarios, haciendo uso de sus móviles, así como empresas de traslado privadas, para el traslado terrestre y aéreo.

Ahora bien, en lo que dice relación a la red aeroportuaria regional que atiende, entre otras necesidades, el mencionado traslado de pacientes entre servicios de salud y entre regiones, es del caso indicar las atribuciones de los organismos públicos involucrados en su desarrollo y conservación, sean estos la Dirección de Aeropuertos (DAP) y la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

En primer término, cabe señalar que a la Dirección de Aeropuertos le corresponde, a proposición de la Junta de Aeronáutica Civil, la realización del estudio, proyección, construcción, reparación y mejoramiento de los aeropuertos, comprendiéndose pistas, caminos de acceso, edificios, instalaciones eléctricas y sanitarias y, en general, todas sus obras complementarias, ello en conformidad con lo señalado en el artículo 20 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964 y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, del Ministerio de Hacienda.

Por su parte, el artículo 3° de la ley N 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), dispone que a dicha entidad le corresponde controlar y fiscalizar los aeródromos públicos y privados y administrar los públicos de dominio fiscal, sin perjuicio de las funciones policiales que correspondan a las fuerzas de orden y seguridad públicas en sus respectivos ámbitos de competencia y siempre que ello no afecte la seguridad aérea.

En ese contexto, la DGAC, a través de la resolución exenta N° 04/1/411/0210, de 2016, adoptó la siguiente clasificación de la red aeroportuaria nacional:

1. Red primaria: Incluye los aeropuertos considerados internacionales de Chile y que constituyen el nexo entre el país y el resto del mundo.
2. Red secundaria: Complementa a la red internacional y entre ambas permiten la comunicación aérea entre las principales ciudades de Chile, constituyéndose,



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

además, en el eslabón que une los pequeños aeródromos dentro de una misma región del país.

3. Red pequeños aeródromos: Principalmente, cumple una labor de tipo social, conectando las localidades apartadas del territorio y permitiendo el contacto entre las zonas rurales y urbanas (se incluyen sólo aeródromos fiscales de uso público).

Seguidamente, corresponde mencionar que de acuerdo a la información disponible en la página web de la Dirección de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas, la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo cuenta con una red de 29 aeródromos públicos. Es dable mencionar, que de ellos, solo el aeródromo de Balmaceda pertenece a la red primaria, mientras que el aeródromo Teniente Vidal se encuentra dentro de la categoría de red secundaria, siendo el resto pertenecientes a la categoría de pequeños aeródromos.

Por otra parte, según lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante el oficio N° 09/8/10/146, de 2020, del Jefe del Aeródromo Balmaceda, se ha decidido utilizar para el eventual traslado de pacientes COVID-19, los Aeródromos de Balmaceda y Teniente Vidal dada su proximidad a la ciudad de Coyhaique y al Hospital Regional, y por mantener un mejor equipamiento, lo que aseguraría la operación aérea, pudiendo operar las 24 horas del día.

Finalmente, en relación a las condiciones que debe cumplir este tipo de infraestructura en el contexto de la pandemia, corresponde mencionar, a través de la resolución exenta N° 361, de 31 de mayo de 2020, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo estableció que la Dirección de Aeronáutica Civil de la Región homonima debe habilitar una nueva unidad para el desembarque de los pasajeros de los vuelos programados y que ingresen por medio del aeropuerto de la ciudad de Balmaceda, agregando que dicho lugar deberá contar con una superficie que permita el distanciamiento físico de a lo menos un metro entre las personas.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, a través del oficio N° E47684, de 30 de octubre de 2020, fue puesto en conocimiento del Director de Aeropuertos de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo el Preinforme de Observaciones N° 547, de 2020, de esta Entidad de Control, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante su oficio ORD DAP XI N° 294, de 19 de noviembre, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para elaborar el presente informe final.

A su turno, por el oficio N° E47686, de 30 de octubre de 2020, la Zona Aeroportuaria Sur de la Dirección General de Aeronáutica Civil, fue informada de las observaciones señaladas en el mencionado Preinforme de Observaciones N° 547, de 2020, con el objeto de que emitiera informe al respecto, lo que se concretó a través del oficio ZAS OF (O) N° 09/8/465, de 18 de noviembre de igual anualidad.

Por su parte, a través del oficio N° E47690, de 30 de octubre de 2020, el Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, fue



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN

### DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

#### UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

notificada de las materias cuyo análisis le compete, con el fin de emitir un pronunciamiento, lo que se hizo efectivo a través oficio Ord N° 2.125, de 12 de noviembre de 2020.

## OBJETIVO

Se efectuará una auditoría a la Dirección de Aeropuertos de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, con el fin de verificar si los aeródromos públicos se encuentran en condiciones técnicas para cubrir las urgencias que se susciten por emergencias de salud pública y/o sanitarias, referido al COVID-19, ya sea de traslado de pacientes, personal clínico, medicamentos e insumos, equipamiento clínico, u otros, así también, se revisará los protocolos existentes sobre la materia y las coordinaciones con la autoridad sanitaria y aeronáutica que corresponda. Además, se examinará si la entidad ha incurrido en gastos con el fin de efectuar mantenciones a los aeródromos en el contexto de la pandemia, desde la declaración del estado de excepción constitucional a la fecha, verificando si los mismos se encuentran debidamente acreditados y registrados.

## METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Fiscalización, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental validaciones en las dependencias relacionadas con las materias auditadas, inspección ocular, entre otras.

Al respecto, se debe hacer presente que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto se entiende por “Altamente Complejas/Complejas” (AC/C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad de Control, en tanto se clasifican como “Medianamente Complejas/Levemente Complejas” (MC/LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## UNIVERSO Y MUESTRA

Tal como se indicó con anterioridad, la mencionada red de aeródromos de esta unidad territorial, que la Dirección de Aeropuertos de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo –en adelante Dirección de Aeropuertos o DAP-, tiene competencias en los aspectos de mejoramiento y conservación de su infraestructura, corresponde a veinte y nueve recintos, de los cuales uno pertenece a la red primaria de aeródromos, uno a la red secundaria y el resto a la red de pequeños aeródromos, siendo ellos administrados por la Dirección General de Aeronáutica Civil, según se detalla en el Anexo N° 1.



Por el **U**UIDADO Y **B**BUEN USO  
DE LOS **R**RECURSOS **P**ÚBLICOS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

La selección de la muestra fue realizada de forma analítica, seleccionándose cinco aeródromos a fiscalizar, correspondiendo uno a la red primaria, uno a la red secundaria y tres a la red de pequeños aeródromos, cuyo detalle está contenido en el Anexo N° 2.

**TABLA N° 1: UNIVERSO Y MUESTRA**

MATERIA AUDITADA	UNIVERSO	MUESTRA	TOTAL EXAMINADO
Red de aeródromos públicos	29	5	5

Fuente de Información: Elaboración propia en base a los proporcionados por la Dirección de Aeropuertos y la Dirección General de Aeronáutica Civil.

## **RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por las reparticiones públicas en sus contestaciones, sobre las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

### **I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.**

#### **1. Sobre planos de zonas de protección.**

En relación a este punto, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, DGAC, mediante el oficio N° 09/09/321, de 27 de agosto de 2020, solo se encontraría en proceso de aprobación el plano de la zona de protección del Aeródromo Cabo 1° Juan Román de Puerto Aysén, sin que los demás terminales cuenten con dicho instrumento.

No obstante lo anterior, esta Contraloría Regional de las verificaciones practicada al constató que en el portal Ley Chile de la Biblioteca del Congreso Nacional<sup>1</sup>, se encuentra publicado el decreto N° 42, de 1996, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el plano que “determina las zonas de protección para el Aeródromo Teniente Vidal en la Comuna y Provincia de Coyhaique, XI Región”, el cual, de acuerdo a lo consultado y aclarado por la DGAC a través del oficio N° 9/8/10/191, de 24 de septiembre de 2020, se encuentra vigente, siendo el aludido terminal, el único que cuenta con el plano que determina su zona de protección.

Ahora bien, tal situación no se aviene con lo señalado en el numeral 46, de la anotada resolución N° 1.485, que establece que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

Además, en relación a la falta de planos de la zona de protección de los aeródromos de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, se vulnera lo previsto en el artículo 16 del Código Aeronáutico, aprobado por la ley N° 18.916, el cual establece que “La zona de protección será determinada específicamente

<sup>1</sup> [www.bcn.cl/leychile](http://www.bcn.cl/leychile)



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

para cada aeródromo y para cada instalación de ayuda y protección de la navegación aérea, en un plano que confeccionará la autoridad aeronáutica. El plano será aprobado por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional, el que deberá, además, llevar la firma del Ministro de Vivienda y Urbanismo. En el plano y en el decreto referido se señalarán, además de la superficie terrestre o acuática correspondiente a la zona de protección, las alturas máximas permitidas para los plantíos y demás cosas a que se refiere el inciso primero del artículo 15. Publicado el decreto en el Diario Oficial, las condiciones y limitaciones fijadas para la zona de protección respectiva se entenderán incorporadas a los planos reguladores urbanos correspondientes”.

Al respecto, es preciso destacar que la falta de dicho marco regulatorio impide evaluar certeramente los eventuales obstáculos que superen las alturas permitidas en los distintos sectores que rodean a los aeródromos, quedando ello en consecuencia, sujeto al criterio y expertiz de los inspectores de dichos aeródromos cuando realizan sus visitas inspectivas.

Sobre la materia, el Subdepartamento Zona Aeroportuaria Sur de la DGAC, señala que el Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, DASA, por medio del oficio N° 09/2/2/1661, de 9 de noviembre de 2020, informa que los aeródromos de las localidades de Puerto Cisnes, Puerto Ingeniero Ibáñez y Villa Cerro Castillo, no se encuentran dentro de la programación de dicho departamento hasta el año 2023. Ello en atención a que el criterio adoptado para priorizar la confección de los aludidos planos en todos los aeródromos públicos a nivel nacional, es en función de los recursos disponibles, el número de operaciones que se desarrollan en los terminales y el nivel de confinamiento por presencia de ciudades cercanas, que puedan limitar su operación.

Es así, que las estadísticas de los vuelos realizados en los mencionados aeródromos expuestos en la tabla N° 3, da cuenta de la no inclusión en el corto plazo de éstos para la confección de planos de zonas de protección.

TABLA N° 3:

ATERORIZAJES Y DESPEGUES DE AERONAVES, CIVILES Y DE ESTADO EN  
AERÓDROMOS NO INFORMANTES DE SUS BITÁCORAS DE CONTROL DE  
AERÓDROMOS.

Año	VUELOS POR AERÓDROMO		
	Ad. Puerto Ingeniero Ibáñez	Ad. Puerto Cisnes	Ad. Villa Cerro Castillo
2016	7	58	-
2017	9	110	-
2018	1	56	Inicio funcionamiento
2019	2	62	0
2020	6	75	1

Fuente de Información: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la DGAC mediante oficio N° 465, de 2020.

Finalmente, la entidad expresa que durante el primer semestre de año 2021, el DASA realizará una reevaluación sobre la inclusión de los ya mencionados aeródromos en la confección de los planos de protección para el año 2023.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a lo expresado en su respuesta por parte de la DGAC, cabe señalar que, la situación representada no se limita sólo a los tres aeródromos mencionados por la entidad, sino a la totalidad de los recintos aeroportuarios de esta unidad territorial.

Por otra parte, los datos indicados en la tabla N° 3, si bien muestra la cantidad de vuelos por terminal, no permite visualizar adecuadamente una comparativa tanto a nivel regional como nacional, debido a la cantidad y emplazamiento de los aeródromos mencionados.

En otro orden de ideas, es dable mencionar que examinado el mencionado oficio N° 09/2/2/1661, éste se refiere a los aeródromos “Río Cisnes” y “Puerto Ingeniero Ibáñez”, desconociendo a cual corresponde el primero de ellos, si a AD. Puerto Cisnes o Ad. Estancia Río Cisnes.

Finalmente, corresponde indicar que la entidad no adjunta la citada programación que establezca si algunos de los aeródromos de la Región de Aysén, distintos a los ya mencionados se encuentran incluido en ésta, como tampoco una proyección estimada de fechas para que la totalidad de los aeródromos cuenten con las zonas de protección debidamente determinadas de acuerdo al citado Código Aeronáutico, por lo que corresponde mantener lo observado.

## 2. Sobre información publicada por la DGAC.

Según la información publicada por la mencionada DGAC en la Publicación de la Información Aeronáutica (AIP-Chile<sup>2</sup>), tanto en sus volúmenes I y II, el aeródromo Lago Brown, SCBR, forma parte de la red de aeródromos públicos de la región, no obstante, consultado al Jefe de Aeródromo Balmaceda señor Andrés Murillo Bravo, este informó mediante correo electrónico de 20 de agosto de 2020, en relación al citado aeródromo, que la última inspección que se tiene registro fue realizada el año 2010 y como resultado arrojó, en términos generales, que el aeródromo estaba en muy malas condiciones y por el nulo uso no se consideró con recursos para su recuperación. Ante lo anterior, se procedió a publicar un NOTAM<sup>3</sup> de cierre, mientras se elabora la resolución de cierre definitivo, corroborándose en la página [aipchile.dgac.gob.cl](http://aipchile.dgac.gob.cl), la existencia del citado NOTAM de cierre valido entre el 20 de agosto el 20 de noviembre ambos de 2020.

Lo anterior, da cuenta que la DGAC no ha realizado oportunamente el acto administrativo que dicte el cierre del referido aeródromo, dado que no se encuentra en condiciones adecuadas para su operación, incumpliendo los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control establecidos en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

<sup>2</sup> AIP-Chile: Corresponde a un manual básico de información aeronáutica, con información de carácter permanente.

<sup>3</sup> NOTAM: Aviso distribuido por medios de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualquier instalación aeronáutica, servicio, procedimiento o peligro cuyo conocimiento oportuno es esencial para el personal encargado de las operaciones de vuelo.



Por el Cuidado y Buen Uso  
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de este acápite, la DGAC adjunta la resolución exenta N° 1.196, de 6 de noviembre de 2020, del Director General de Aeronáutica Civil, que deroga la resolución de funcionamiento del aeródromo Lago Brown, ello considerando que tal establecimiento se encuentra cerrado desde el año 1990.

Asimismo, adjunta correo electrónico de la Dirección de Aeropuertos de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en el que se indica que no se tiene considerado en el Programa de Conservación de la Red de Pequeños Aeródromos de la Región de Aysén al mencionado Ad. Lago Brown, en atención a que dicho recinto se construyó como apoyo del avance de las obras que realizaba el Comando Militar del Trabajo, en adelante CMT, en la construcción de la Carretera Austral.

Finalmente agrega, que la utilización posterior de éste fue nula, por lo que no se consideró la conservación del mismo desde la década de 1990, por existir otros aeródromos con movimiento de aeronaves en la zona que han justificado su conservación. Consecuentemente, esta Dirección Regional informa en dicho correo electrónico, que no tiene inconveniente alguno en que se derogue la resolución de funcionamiento respectiva.

Atendidos los antecedentes, si bien la entidad mediante la derogación de la citada resolución de funcionamiento, formalizó el cierre definitivo del mencionado aeródromo, dicha resolución N° 1.196 fue dictada tardíamente, por lo que corresponde mantener lo observado.

### **3. Falta de publicación de la resolución de adjudicación.**

Sobre la materia, de la revisión practicada a las licitaciones publicadas en la página web de mercado público correspondientes a los años 2019 y 2020, para la conservación de aeródromos de la región, contratadas por la Dirección de Aeropuertos, se constató que en ninguna de éstas fue publicado el acto administrativo que adjudica la contratación, además, el estado informado de dichas licitaciones es “cerrada” y no “adjudicada”, ello pese a que existen contratos ya adjudicados, en ejecución y terminados, de acuerdo a la información contenida en la página de la Dirección de Planeamiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyo detalle se indica en el Anexo N° 3.

Lo expuesto, no se ajusta lo establecido en el punto 5 Adjudicación del numeral 10 Licitación Electrónica de la resolución N° 40, de 2017, de la Dirección General de Obras Públicas, que modifica las Bases Administrativas para Contratos de Obras Públicas, Construcción y Conservación, aprobadas a través de la resolución N° 258, de 2009, del mismo origen, el cual prevé que la resolución de adjudicación se notificará mediante su publicación en el Portal (Mercado Público). Es del caso mencionar que el citado numeral es aplicable para la contratación de la construcción y conservación de obras públicas, licitadas mediante el portal de mercado público, siendo la totalidad de los procesos licitatorios verificados afectos a las mencionadas exigencias, según se expresa en los respectivos anexos complementarios.

En su respuesta, la Dirección de Aeropuertos señala que se constató la existencia de problemas de interoperatividad, entre el Sistema Informático MOP, el sistema GEO-CGR y la plataforma Mercado Público, lo que impide subir la



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

resolución de adjudicación a la interfaz dedicada exclusivamente para ello en el portal de Mercado Público, que permitiría cambiar el estado de “cerrada” a “adjudicada”, constanding dificultades también en la georreferenciación de las obras. Al respecto, informa que a nivel ministerial se está trabajando en ello, pero su solución excede sus atribuciones.

No obstante lo anterior; y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución N° 40, de 2017, de la Dirección General de Obras Públicas, informa que publicará de forma inmediata las resoluciones de adjudicaciones observadas en el anexo N° 3, en el apartado “Adjuntar Documentos en Licitación”, con lo que se daría cumplimiento a lo resuelto por el acto administrativo citado, pero no cambiaría el estado de “cerrada” a “adjudicada” de acuerdo a las razones ya mencionadas.

Atendida la respuesta de la entidad, es preciso mencionar, que esta Sede Regional volvió a examinar con fecha 27 de noviembre de 2020 la totalidad de los procesos licitatorios individualizados en el anotado Anexo N° 3, verificándose que a esa data aún no se han publicado los respectivos actos administrativos adjudicatorios, como también no se aportan antecedentes que acrediten los problemas de interoperabilidad mencionados en su respuesta.

En otro orden de ideas, es dable señalar que revisados distintos contratos adjudicados, de otras direcciones pertenecientes al Ministerio de Obras Públicas, es posible apreciar, que si bien, en algunos casos se repite lo observado, en otros si se ha dado cumplimiento a las disposiciones normativas previamente señaladas, incluyendo la georreferenciación mencionada por la entidad, tal es el caso, a modo ejemplar, de las licitaciones ID 5048-75-O118, 1149-24-LE20 y 1149-14-O120, lo que da cuenta que resulta posible publicar la adjudicación de las licitaciones en el aludido portal.

Dado lo precedentemente expuesto, corresponde mantener la observación inicialmente planteada.

## **II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.**

### **1. Sobre la capacitación de la cápsula de aislamiento.**

Respecto de este punto, habiendo sido consultado el Servicio de Salud Aysén sobre la existencia de cápsulas de aislamiento para traslado de pacientes Covid-19 en la región, y si el personal a cargo de su uso ha recibido capacitaciones respecto al armado, desarmado y limpieza de la misma, por medio del correo electrónico de 9 de octubre de 2020, doña Lorena Velasco Ramírez, Coordinador subrogante de Red de Urgencias del Servicio de Salud Aysén, expresó que “esa cápsula de aislamiento, fue entregada hace algunos años por MINSAL, no existe constancia en relación a capacitación, ya que ha sido por iniciativa de cada uno, y por cada turno”. Agrega, “Cabe mencionar que esta cápsula para efecto COVID, se utiliza principalmente para aislamiento de pacientes críticos en traslados aéreos. SAMU no realiza estos traslados, solo lo gestiona a nivel regional. En mayo de este año, nos llega un correo del nivel central MINSAL, con protocolo de uso de cápsula en traslado Aéreo en pacientes COVID, además de aseo y desinfección de capsula de aislamiento, lo que acá no se realiza”.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De esta forma, la anotada actuación no se aviene a lo prescrito en los artículos 3° y 5°, de la mencionada ley N° 18.575, los cuales consignan que la Administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control, como, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Del mismo modo, no se encuentra en armonía con lo contenido en los numerales 38 y 39, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben monitorear continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad.

Al respecto, el Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, acompaña en su contestación el correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2020, de doña Lorena Velasco Ramírez, Jefe SAMU XI, Coordinador (S) de la Red de Urgencia, quien indica que se gestionará la mencionada capacitación de manejo de la cápsula de aislamiento.

Habida consideración, que las gestiones informadas por la entidad no tiene plazos concretos para la realización de la acción enunciada en su respuesta, la cual tendrá efectos a futuro, cuya concreción no consta, se debe mantener la observación inicialmente formulada.

**2. Sobre información sensible contenida en orden de compra emitida por el Servicio de Salud de Aysén.**

Respecto de este punto, cabe recordar que de conformidad a lo previsto en el artículo 19 numeral 4 de la Constitución Política de la República, garantiza a todas las personas “la protección de sus datos personales” en la forma y condiciones que determine la ley.

En tanto el artículo 2° literal f) de la ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, define a los datos personales como aquellos “relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables”.

A su turno, en la letra g) de la misma norma legal, dispone que los datos sensibles son “aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual”.

A su turno el inciso final del artículo 12 de la ley N° 20.584, Regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en Relación con Acciones Vinculadas a su atención en Salud, expresa que “toda información que surja, tanto de la ficha clínica como de los estudios y demás documentos donde se registren procedimientos y tratamientos a los que fueron sometidas las personas, será considerada como dato sensible, de conformidad con lo dispuesto en la letra g) del artículo 2° de la ley



Por el CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 19.628. Seguidamente el inciso 2° del artículo 13 del referido cuerpo legal indica que “Los terceros que no estén directamente relacionados con la atención de salud de la persona no tendrán acceso a la información contenida en la respectiva ficha clínica. Ello incluye al personal de salud y administrativo del mismo prestador, no vinculado a la atención de la persona”.

De la revisión practicada, se corroboró que en la orden de compra N° 3950-291-SE20, emitida por la Dirección Rural del Servicio de Salud Aysén, a nombre de la empresa Transportes Aéreos San Rafael Limitada, donde se indica el nombre del paciente aerotransportado, por el traslado de la localidad de Caleta Tortel a la ciudad de Coyhaique, dada la contingencia por coronavirus, incumpliendo con ello la normativa antes descrita.

En su respuesta, el Servicio de Salud Aysén reconoce el hecho representado, en virtud de lo cual, la Dirección impartió instrucciones sobre la materia por medio del oficio Ord N° 2.128, de 12 de noviembre de 2020, donde “se instruye a toda la red asistencial que en las órdenes de compra que emanen de la dirección del servicio o cualquiera de sus establecimientos dependientes, no debe incluirse ninguna referencia a datos personales de pacientes o usuarios que sean beneficiarios o titulares de la prestación o servicio de que se trate”.

Sobre el particular, si bien las medidas informadas por esa repartición de salud resultan atendibles, las que tendrán efectos a futuro, cuya concreción no consta y habida consideración que la situación de que se trata corresponde a un hecho consolidado, por lo que se mantiene la observación.

### **3. Sobre acciones para definir necesidades de conservación.**

En relación con este apartado, habiendo sido solicitado mediante el correo electrónico de 30 de septiembre de 2020, la Dirección de Aeropuertos no puso a disposición de esta Sede Regional los eventuales estudios, asesorías, memorias descriptivas o detección de necesidades que se hayan realizado respecto al proceso de conservación de aeródromos, que permitan visualizar el estado actual de dichos aeródromos y sus necesidades de conservación, informando en su respuesta solo las asesorías a la inspección fiscal para la etapa de ejecución de proyectos, y los distintos proyectos de conservación en ejecución o programados a futuro.

Tal situación no permite tener claridad sobre que aeródromos tienen mayores necesidades de conservación, y si éstos se encuentran considerados en la planificación, de este modo asegurar el eficiente uso de los recursos destinados para ello, lo que no se condice con los principios de eficiencia y eficacia consagrados en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575.

La Dirección de Aeropuertos no emite respuesta a este punto, por lo que corresponde mantener lo observado.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

#### **4. Aeródromo Balmaceda.**

##### **4.1. Sobre demarcación de indicadores de dirección del viento, WDI.**

Respecto de este punto, se verificó que los dos indicadores de dirección de viento, WDI, no cuentan con una banda circular que indique su ubicación, según se aprecia en las fotografías N<sup>os</sup> 1 y 2 del Anexo N<sup>o</sup> 4, lo que no se condice con lo establecido en el artículo 6.1.1.3 del decreto N<sup>o</sup> 173, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento de Aeródromos denominado como DAR 14, en adelante Reglamento de Aeródromos DAR 14, en cuyo texto se expone que “El emplazamiento de un indicador de dirección de viento, deberá señalarse por medio de una banda circular de 15 m de diámetro y 1,2 m de ancho y deberá ser de un color que contraste con el suelo”.

Cabe destacar que dicho incumplimiento ya fue representado en las inspecciones realizadas por la DGAC en los años 2017 y 2019, constatándose que mediante el oficio N<sup>o</sup> 09/02/2378, de 28 de octubre de 2019, fue comunicada dicha situación a la Dirección de Aeropuertos de la Región de Aysén, sin que a la fecha de la visita a terreno realizada el 17 de agosto de 2020, se encontrase subsanado.

Al respecto, la DGAC señala que ha presentado los requerimientos a la Dirección de Aeropuertos, quien los incluirá en los contratos de conservación.

Por su parte, la Dirección de Aeropuertos comenta, que se encuentra en ejecución el contrato “Conservación Rutinaria Aeródromo Balmaceda Etapa II”, donde se incorporará la confección de la demarcación de indicadores de dirección del viento, a fin de cumplir con el citado reglamento de Aeródromos DAR 14.

Atendida la respuesta, y considerando que a la fecha del presente informe no se acredita la ejecución del elemento descrito, corresponde mantener lo observado.

##### **4.2. Sobre cierre perimetral.**

Se corroboró que existen aberturas en la parte inferior del cierre perimetral, lo cual posibilita la entrada de animales o personal no autorizado al interior del recinto del aludido aeródromo, de acuerdo a lo expuesto en las fotografías N<sup>os</sup> 3 y 4 del aludido Anexo N<sup>o</sup> 4, lo que no da cumplimiento a los numerales 8.4.1 y 8.4.2 del mencionado Reglamento de Aeródromos DAR 14, donde se indica que “Para evitar el acceso inadvertido o premeditado de personas no autorizadas en una zona del aeródromo vedada al público”, y “la entrada de animales en el área de movimiento del aeródromo, especialmente aquellos de gran tamaño puedan constituir un peligro para las aeronaves, deberá proveerse de una valla u otra barrera adecuada”.

En su respuesta, la DGAC indica que la Dirección de Aeropuertos efectuará el reemplazo de aproximadamente 1.000 metros lineales de cerco, el cual ya se encuentra adjudicado.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, la DAP expresa que si bien, las fotografías muestran una diferencia de altura entre el terreno y la barra inferior de la valla o cerco, ésta cumple gran parte de su propósito que es evitar la entrada de animales en el área de movimiento del aeródromo, especialmente aquellos que por su gran tamaño (oveja, huemul, vacunos, caballares, etc.), puedan constituir peligro para las aeronaves. Agrega que para otros animales, se deberá implementar distintos sistemas de persuasión, como por ejemplo las pistolas de ruidos, entre otros, sistema que el aeródromo Balmaceda cuenta.

Agrega la Dirección de Aeropuertos, que se encuentra ejecutando la “Conservación Rutinaria Aeródromo Balmaceda Etapa II”, y cuenta con una partida de suministro y colocación de cerco metálico, por lo que se conservaran los sectores que se muestren defectuosos.

Atendida las respuestas de ambas entidades, cabe señalar los cercos perimetrales no solo deben impedir el acceso de animales de gran tamaño, sino también, el eventual ingreso de personas no autorizadas y animales domésticos como por ejemplo perros, restricciones que no son garantizadas con los elementos actuales, a lo que se agrega que las gestiones informadas tienen efectos a futuro, cuya efectiva implementación no consta.

Por lo precedentemente expuesto, corresponde mantener la observación inicialmente planteada.

## **5. Aeródromo Teniente Vidal.**

### **5.1. Sobre grietas en la pista.**

5.1.1. Se comprobó la existencia de diversas grietas en la pista 03-21, lo que se visualiza en las fotografías N<sup>os</sup> 1 y 2 del Anexo N° 5, es del caso señalar que la aparición de grietas y la omisión de repararlas o sellarlas, puede generar el ingreso de aguas lluvias hacia las capas inferiores del pavimento y posteriormente ocasionar el socavamiento del asfalto o capa de rodadura, situación que importa la necesidad de detectar oportunamente la manifestación de las citadas grietas para evitar un mayor daño a las pistas de los aeródromos.

Lo mencionado, no da cumplimiento a lo establecido en los artículos 9.7.2 y 9.7.3 del ya citado Reglamento de Aeródromos DAR 14, los cuales establecen que “La superficie de los pavimentos (pistas, calles de rodaje, plataformas) deberá mantenerse exenta de piedras sueltas y otros objetos que pudieran causar daños a la estructura o a los motores de las aeronaves, o perjudicar el funcionamiento de los sistemas de a bordo”, y “La superficie de una pista deberá conservarse de forma que se evite la formación de irregularidades perjudiciales”.

Al respecto, se constató que en el portal Mercado Público se encuentra en proceso la licitación ID N° 976-20-O120 “Conservación Mayor Aeródromo Teniente Vidal”, donde se considera la conservación de la carpeta de rodado de la pista y calles.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.1.2. Se aprecia presencia de maleza en las grietas no selladas de distintos sectores de la superficie de la pista 03-21, así como en la plataforma del aeródromo, como se expone en las fotografías N<sup>os</sup> 3 y 4 del mencionado Anexo N<sup>o</sup> 5, lo que no da cumplimiento a lo señalado en los numerales 9.7.2 y 9.7.3 del mencionado Reglamento de Aeródromos DAR 14, que establecen que “La superficie de los pavimentos (pistas, calles de rodaje, plataformas) deberá mantenerse exenta de piedras sueltas y otros objetos que pudieran causar daños a la estructura o a los motores de las aeronaves, o perjudicar el funcionamiento de los sistemas de a bordo”, y “La superficie de una pista deberá conservarse de forma que se evite la formación de irregularidades perjudiciales”, respectivamente.

Asimismo, se constató que en el portal Mercado Público se encuentra en proceso la licitación ID N<sup>o</sup> 976-20-O120 “Conservación Mayor Aeródromo Teniente Vidal”, en la que se encuentra considerada la conservación de la carpeta de rodado de la pista y calles de rodaje.

En relación a lo mencionado en los puntos 5.1.1 y 5.1.2, la Dirección de Aeropuertos señala que la aludida licitación “Conservación Mayor Aeródromo Teniente Vidal”, la cual fue adjudicada mediante la resolución N<sup>o</sup> 6, de 2020, de ese origen, considera ejecutar una conservación mayor de la pista 03-27, vale decir, se reemplazará el rodado existente de asfalto por uno nuevo del mismo material, el cual se llevará a cabo durante el período del mes de diciembre del año 2020 a marzo del 2021, y de esta manera se eliminará totalmente la flora existente sobre la pista, además se considera un sellado de juntas y grietas en umbral 21, calle de rodaje y plataforma de estacionamiento de aeronaves.

Sobre el particular, si bien las medidas informadas por esa repartición resultan atendibles, las que tendrán efectos a futuro, dado que aún no ha sido realizada la conservación de la pista 03-27 del aeródromo Teniente Vidal cuya concreción no consta y habida consideración que la situación de que se trata corresponde a un hecho consolidado, la cual excede el período auditado, por lo que se mantiene la observación.

## **5.2. Sobre demarcación de indicadores de dirección de viento (WDI).**

Se verificó que los indicadores de dirección del viento no cuentan con la banda circular que señalice su ubicación, tal como se observa en las fotografías N<sup>os</sup> 5 y 6 del indicado Anexo N<sup>o</sup> 5, lo que no se aviene con lo establecido en el artículo 6.1.1.3 del aludido Reglamento de Aeródromos DAR 14, el cual prevé que “El emplazamiento de un indicador de dirección del viento deberá señalarse por medio de una banda circular de 15 m de diámetro y 1,2 m de ancho y deberá ser de un color que contraste con el suelo”.

Tal incumplimiento fue observado en las inspecciones realizadas en los años 2017 y 2019 por la DGAC, y comunicada a la Dirección de Aeropuertos mediante el oficio N<sup>o</sup> 09/8/629, de 2017, sin que a la fecha de la visita de realizada por parte de la comisión de esta Sede Regional se encuentre subsanado.



Por el CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, se constató que en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) se encuentra en proceso la licitación ID N° 976-20-O120 “Conservación Mayor Aeródromo Teniente Vidal”, que considera la ejecución de la partida 4.2 Demarcación indicador de viento.

En su respuesta, la DGAC indica que ha presentado los requerimientos a la Dirección de Aeropuertos, quien incluirá dentro de los contratos de conservación, a objeto de solucionar el aspecto observado. A su vez, acompaña el oficio N° 09/8/10/2015, de 4 de noviembre de 2020, el Jefe del Aeródromo de Balmaceda, solicita el apoyo a la DAP, para evaluar la factibilidad de efectuar la demarcación de la banda circular del Indicador de dirección del viento.

Por su parte, la DAP vuelve a reiterar que a través de la citada licitación “Conservación Mayor Aeródromo Teniente Vidal”, fue adjudicada mediante la resolución N° 6, de 2020, de la Dirección de Aeropuertos, donde se considera la ejecución de la demarcación del WDI.

Atendida la respuesta, y dado que aún no ha sido realizada ejecución de la demarcación del mencionado indicador del aeródromo Teniente Vidal, corresponde mantener lo observado.

### **5.3. Sobre iluminación del indicador de dirección de viento, WDI.**

Se verificó que ninguno de los dos indicadores de dirección del viento cuenta con luces que permitan su visualización para vuelos nocturnos, según se aprecia en las fotografías N°s 7 y 8, del aludido Anexo N° 5.

Al respecto, si bien el horario de funcionamiento habitual de dicho aeródromo corresponde a HJ, es decir, desde el comienzo del crepúsculo civil matutino hasta el fin del crepúsculo civil vespertino, entendiéndose que la operación es con luz natural, según lo informado por la DGAC mediante el aludido oficio N° 09/8/10/146, de 2020, “tal aeródromo puede operar durante las 24 horas del día, previa coordinación vía telefónica con el Jefe Zonal de la Dirección de Aeronáutica Civil, a fin de activar el aeródromo fuera del horario normal de funcionamiento”.

En consecuencia, lo observado no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 6.1.1.1 del ya referido Reglamento de Aeropuertos DAR 14, ni con la letra f) del numeral 154.401 “Indicadores y dispositivos de señalización” del DAN 14 154 “Diseño de Aeropuertos” aprobado por la resolución exenta N° 267, de 2017, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, los cuales establecen, en lo que interesa, que debe disponerse de iluminación para al menos uno de los indicadores en aquellos aeropuertos destinados al uso nocturno.

Es del caso señalar, que verificados los antecedentes presentados en la aludida licitación ID N° 976-20-O120, se advierte que ésta no considera la instalación de iluminación para ninguno de los WDI.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de la materia, la DGAC señala que por medio del oficio N° 09/8/10/215, de 4 de noviembre de 2020, solicitó apoyo a la DAP, a fin de evaluar la factibilidad de efectuar la renovación de un indicador de dirección del viento del aeródromo, que incluya sistema de iluminación.

Por su parte, la Dirección de Aeropuertos señala que en la aludida licitación, no se considera iluminación del indicador de dirección del viento, toda vez, que el horario de marcha del aeródromo, indicado en la resolución de funcionamiento, corresponde a HJ, y no prevalece las eventuales operaciones nocturnas.

Analizada la respuesta de los servicios fiscalizados, es dable recordar que la DGAC estableció el funcionamiento del aeródromo como HJ, lo que corresponde a operaciones durante las 24 horas del día. A su vez, dicho aeródromo -como se expresa en el mencionado oficio N° 09/8/10/146-, es utilizado para el eventual traslado de pacientes COVID-19, dada su cercanía al Hospital Regional de Coyhaique, de esta forma que resulta necesario asegurar su disponibilidad durante las 24 horas del día.

Por lo tanto, en orden a tales consideraciones, corresponde mantener lo observado.

#### **5.4. Sobre cierre perimetral.**

De la inspección realizada se advirtió que existen sectores del cierre perimetral que se encuentran deteriorados, observándose aberturas principalmente en la parte inferior y falta de triple alambre de púas en la parte superior, condiciones que no garantizan una adecuada barrera para la entrada de animales o personal al interior del aeródromo, tal como se aprecia en las fotografías N°s 9 a 12, del anexo N° 4.

Lo anterior, no se aviene al numeral 8.4 "Vallas" del citado Reglamento de Aeródromos DAR 14, en lo que dice relación a que tanto el acceso inadvertido o premeditado de personas no autorizadas, como la entrada de animales en el área de movimiento del aeródromo, especialmente aquellos de gran tamaño, constituyen un peligro para las aeronaves, por lo que se deberá proveer de una valla u otra barrera adecuada.

En relación a lo observado, la DAP señala que será corregido durante el desarrollo del contrato "Conservación Mayor Aeródromo Teniente Vidal Etapa II", licitado bajo el ID de mercado público N° 1043-22-O120, y adjudicado mediante la resolución exenta N° 86 de 13 de octubre de 2020, de ese origen.

Atendido que en su respuesta la entidad menciona la realización de acciones futuras, corresponde mantener lo observado.

#### **5.5. Sobre obstáculos en la zona de transición.**

De la visita practicada, se comprobó que la torre de control no tiene visibilidad hacia el umbral<sup>4</sup> 21 ni al WDI cercano a dicho umbral, debido a

---

<sup>4</sup> Umbral: Comienzo de la parte de pista utilizable para el aterrizaje.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la altura de los árboles que se encuentran al costado de la ruta X-600, según se aprecia en las fotografías N<sup>os</sup> 13 y 14 del anexo N° 5, los que además, constituyen un obstáculo en la zona de protección del espacio aéreo del recinto definida en el decreto N° 42, de 1996, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el plano que determina las zonas de protección para el aeródromo Teniente Vidal, en la comuna y provincia de Coyhaique, constituyendo un riesgo para la maniobra de las aeronaves.

Lo anterior vulnera los numerales los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del indicado Reglamento de Aeródromos DAR 14, que establecen que “El espacio aéreo alrededor de los aeródromos deberá mantenerse libre de obstáculos, para que puedan llevarse a cabo con seguridad las operaciones de los aviones y evitar que dichos aeródromos queden restringidos o inutilizados”, y que “Los objetos que penetran las superficies limitadoras de obstáculos aquí especificadas pueden, en ciertas circunstancias, dar lugar a una mayor altitud o altura de franqueamiento de obstáculos en el procedimiento de aproximación por instrumentos o en el correspondiente procedimiento de aproximación visual en el circuito”.

A su vez, se incumple lo establecido en el punto 3.1.1 del DAN 11 11 “Criterios para el Diseño de Dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo y Equipamiento Asociado”, aprobado por la resolución exenta N° 1.266, de 2011, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que señala que “Para que los controladores puedan desempeñar su función básica de controlar el movimiento de las aeronaves que tienen lugar en el aeródromo y en sus inmediaciones, una Torre de Control de Aeródromo deberá diseñarse de tal forma que pueda verse sin interferencia: a) el área de movimiento; b) los umbrales de las pistas; c) las prolongaciones de las trayectorias de las pistas; y d) los circuitos de tránsito del aeródromo”.

Por otra parte, no se ajusta a lo señalado en la letra b) “Emplazamiento” del numeral 1 “Indicadores de la dirección del viento” del capítulo 7 “Indicadores y Dispositivos de Señalización” del apéndice 5 “Señalización del Área de Movimiento” de la resolución exenta N° 267, de 29 de marzo de 2017 Diseño de Aeródromos, en adelante DAN 14 154, según el cual, “Se debe instalar un indicador de la dirección del viento de manera que sea visible desde las aeronaves en vuelo, desde el área de movimiento, y desde la torre de control, debiendo estar emplazado en un sitio tal que no sufra los efectos de perturbaciones del aire producidas por objetos cercanos”.

Finalmente, corresponde indicar que tales observaciones fueron indicadas por la DGAC, en el acta de inspección correspondiente al año 2019.

Sobre el particular, la DGAC señala que mediante el aludido oficio N° 09/8/10/215, se solicitó el apoyo a la DAP para evaluar la factibilidad de que el WDI permita su visibilidad desde la torre de control, mientras que en relación a la visibilidad desde la torre de control hacia el umbral 21, se ha coordinado efectuar el rebaje o poda de los arboles correspondientes. Agrega, que ha efectuado la marcación de las especies que deben ser rebajadas o podadas, y adjunta fotografías de aquellos.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, la Dirección de Aeropuertos confirma lo mencionado por la DGAC, indicando, además, que elaboraran un levantamiento topográfico de precisión y un levantamiento Aero fotogramétrico del sector, para establecer los sectores que sean obstáculos a la aeronavegación y proceder con las autorizaciones de los organismos competentes con respecto a la tala de árboles, para después incluir en el proyectos de conservación.

En vista que las respuestas de las entidades corresponden a acciones futuras, cuya concreción no consta corresponde mantener lo observado.

## **6. Aeródromo Cabo 1° Juan Román de Puerto Aysén.**

### **6.1. Sobre acumulación de agua.**

Respecto de este punto, se corroboró acumulación de aguas lluvias entre la plataforma y la calle de rodaje Alfa del aeródromo, como se observa en la fotografía N° 1 del Anexo N° 6, lo que no da cumplimiento a la letra d) del numeral 154.255 "Plataformas" del previamente señalado en el aludido DAN 14 154, según el cual, indica que "Las pendientes de una plataforma, comprendidas las de una calle de acceso al puesto de estacionamiento de aeronaves, deben ser suficientes para impedir la acumulación de agua en la superficie, pero sus valores deberían mantenerse lo más bajos que permitan los requisitos de drenaje".

En relación a lo anterior, corresponde mencionar que en la inspección realizada a dicho aeródromo el 20 de noviembre de 2019, por parte de la DGAC, se observó que "Calle de rodaje con plataforma, se encuentra inundada producto del desnivel de su superficie y a la falta de drenajes para la evacuación de aguas lluvias. Se deberá coordinar con la DAP Regional a objeto efectuó las reparaciones necesarias", según consta en el acta de inspección de 4 de diciembre de esa misma anualidad, sin que se aportará información de su comunicación a la mencionada Dirección de Aeropuertos.

### **6.2. Sobre grietas en la pista.**

Se comprobó la existencia de diversas grietas en la pista 07-25 y la plataforma del respectivo aeródromo, tal como se aprecia en las fotografías N°s 2, 3 y 4, del aludido Anexo N° 6. Es del caso señalar, que la aparición de grietas y la omisión de repararlas o sellarlas, puede generar el ingreso de aguas lluvias hacia las capas inferiores del pavimento y posteriormente ocasionar el socavamiento del asfalto o capa de rodadura, situación que importa la necesidad de detectar oportunamente la manifestación de las citadas grietas para evitar un mayor daño a las pistas de los aeródromos.

Lo anterior no da cumplimiento a lo establecido en los artículos 9.7.2 y 9.7.3 del referido Reglamento de Aeródromos DAR 14, que señalan que "La superficie de los pavimentos (pistas, calles de rodaje, plataformas) deberá mantenerse exenta de piedras sueltas y otros objetos que pudieran causar daños a la estructura o a los motores de las aeronaves, o perjudicar el funcionamiento de los sistemas



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de a bordo”, y “La superficie de una pista deberá conservarse de forma que se evite la formación de irregularidades perjudiciales”.

### **6.3. Sobre maleza y baches en pista.**

Se corroboró la presencia de maleza y baches en distintos sectores de la superficie de la pista 07-25, en los bordes de los umbrales, así como en la plataforma del mencionado aeródromo, según se expone en las fotografías N<sup>os</sup> 5 a 8 del anexo N° 6, no dando cumplimiento a lo señalado en los numerales 9.7.2 y 9.7.3 del nombrado Reglamento de Aeródromos DAR 14, que establecen que “La superficie de los pavimentos (pistas, calles de rodaje, plataformas) deberá mantenerse exenta de piedras sueltas y otros objetos que pudieran causar daños a la estructura o a los motores de las aeronaves, o perjudicar el funcionamiento de los sistemas de a bordo”, y “La superficie de una pista deberá conservarse de forma que se evite la formación de irregularidades perjudiciales”, respectivamente.

### **6.4. Sobre demarcación de indicadores de dirección del viento, WDI.**

Se verificó que los indicadores de dirección del viento del aeródromo Cabo 1° Juan Román, no cuentan con banda circular que señalice la ubicación de ellos, tal como se observa en las fotografías N<sup>os</sup> 9 y 10 del Anexo N° 6, lo que no se aviene con lo establecido en el artículo 6.1.1.3 del ya antedicho Reglamento de Aeródromos DAR 14, que prevé, en lo que interesa, que “El emplazamiento de un indicador de dirección del viento deberá señalarse por medio de una banda circular de 15 m de diámetro y 1,2 m de ancho y deberá ser de un color que contraste con el suelo”.

Cabe agregar, que tal incumplimiento fue observado en las inspecciones realizadas por la DGAC en los años 2017 y 2019, constatándose que mediante el oficio N° 09/8/629, de 2017, dicha observación fue comunicada a la Dirección de Aeropuertos de la Región de Aysén, sin que a la fecha de la visita de esta Sede Regional se encuentre subsanado.

### **6.5. Sobre cierre perimetral.**

De la inspección realizada se advirtió que existen aberturas y deformaciones en distintos sectores del cierre perimetral, falta del triple alambre de púas en la parte superior, y se aprecia acumulación de escombros sobre el cerco del sector sur del aeródromo, condiciones que no garantizan una adecuada barrera para el acceso de animales o personal ajenas a las instalaciones, según se indica en las fotografías N<sup>os</sup> 11 a 14 del Anexo N° 6.

Lo anterior, no se aviene a los numerales 8.4.1 y 8.4.2 del título 8.4 “Vallas” del previsto Reglamento de Aeródromos DAR 14, en lo que dice relación a que “Para evitar la entrada de animales en el área de movimiento del aeródromo, especialmente aquellos que por su gran tamaño puedan constituir peligro para las aeronaves, deberá proveerse una valla u otra barrera adecuada”, y “Para evitar el acceso inadvertido o premeditado de personas no autorizadas en una zona del aeródromo vedada al público, deberá proveerse una valla u otra barrera adecuada”.



Por el Cuidado y Buen Uso  
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En respuesta a las observaciones 6.1, 6.3 y 6.4, la DGAC señala que a través del oficio N° 09/8/686, de 24 de diciembre de 2019, el Jefe de la Zona Aeroportuaria Sur informa a la DAP, las observaciones detectadas en Informe de Inspección AGA realizado al Ad. Puerto Aysén, el cual plantea la acumulación de agua que existe en la calle de rodaje Alfa con plataforma, inundación de su superficie y a la falta de drenajes para la evacuación de aguas lluvias, por lo que se solicita pueda ser reparada.

Agrega que de acuerdo al punto anterior, la Dirección de Aeropuertos, dio respuesta por medio de documento ORD.DAP.IX W 021, de fecha 10 de enero de 2020, el que informa que se programará para el año 2020, pintura, señalización y verificación de pendientes.

Finalmente, señala que con fecha 6 de noviembre de 2020, se publica NOTAM de precaución W C5269/20 de acumulación de agua en intersección de calle de rodaje y plataforma, en condiciones de alta pluviosidad.

Sobre las observaciones contenidas en los puntos 6.1; 6.2, 6.3; 6.4 y 6.5, la Dirección de Aeropuertos de la Región de Aysén informa que se encuentra elaborando un proyecto de conservación para el aeródromo Cabo 1° Juan Román, que incluirá la conservación de la pista, del sistema de drenajes de todo el aeródromo, demarcación de indicadores de dirección del viento; y la conservación y reparación del cerco perimetral, proyecto que sería licitado durante el mes de diciembre de 2020, con lo que se daría cumplimiento a los aspectos objetados.

Atendidos los antecedentes, cabe señalar que fue verificado en la página web de la Dirección de Planeamiento del Ministerio de Obras Públicas que se encuentra programada la licitación indicada por la entidad, con un monto oficial a contratar aproximado de M\$1.642.280. A su vez, también fue confirmada en el Banco Integrado de Proyectos (BIP) del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la ficha de la iniciativa de inversión (IDI) código BIP 40011266-0, la cual se encuentra debidamente ingresada.

Sobre el particular, si bien las medidas informadas por esa repartición resultan atendibles, las que tendrán efectos a futuro, cuya concreción no consta y habida consideración que las situaciones representadas corresponde a hechos consolidados, por lo que se mantienen las observaciones antes individualizadas.

## **7. Aeródromo Puerto Cisnes.**

### **7.1. Sobre incongruencias en la información.**

Respecto de este punto, se verificó que no ha sido actualizado los antecedentes relativos a las dimensiones de la pista que corresponden a 600 metros de largo y 18 metros de ancho, al tenor de lo indicado en la resolución exenta N° 543, de 2013, del Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, DASA, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba el establecimiento y operación del aeródromo público Puerto Cisnes, en circunstancias que de las inspecciones realizadas por parte de la DGAC a dicho aeródromo entre los años 2017 y 2019, se establece que las dimensiones de la aludida pista corresponden a 730 metros de largo y 17 metros de ancho.



Por el Cuidado y Buen Uso  
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, en la validación en terreno realizada por esta Contraloría Regional el 29 de julio de 2020, se constató que el largo de la pista medido entre balizas, es de aproximadamente 750 metros.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en el numeral 3.2.5 del Reglamento de los Servicios de Información Aeronáutica, DAR 15, aprobado por el decreto N° 716, de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece que “Los datos aeronáuticos deberán mantener su integridad en todo el proceso de datos, desde el levantamiento topográfico/origen, hasta su distribución al siguiente usuario previsto. Los requisitos de integridad de los datos aeronáuticos se basarán en lo posible en el riesgo dimanante<sup>5</sup> de la alteración de los datos y del uso al que se destinen”.

Al respecto, y de acuerdo a lo establecido en la tabla 5 “Longitud/Distancia/Dimensión” del apéndice 1 “Requisitos de calidad de los datos aeronáuticos” del citado DAR 15, la longitud de pista corresponde a un nivel de integridad y clasificación de  $1 \times 10^{-8}$  crítica. Por su parte, la letra a) del citado numeral 3.2.5, establece que, para los datos críticos, nivel de integridad  $1 \times 10^{-8}$ ; existe gran probabilidad que utilizando datos críticos alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de la aeronave, se pondrán en grave riesgo con posibilidades de catástrofe.

A su vez, no se aviene con lo establecido en el numeral 46, de la mencionada resolución N° 1.485, de 1996, que establece, la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

Respecto a lo objetado, la DGAC informa que el Jefe del Aeródromo Balmaceda realizó una visita inspectiva al Aeródromo Puerto Cisnes, donde se efectuó la reubicación de las señales de borde de pista en las dimensiones 600 x 18 metros, comunicando las novedades de la mencionada inspección al Jefe de la Zona Aeroportuaria Sur a través de su oficio N° 09/8/10/221, de 20 de noviembre de 2020.

A su vez, comenta que los informes de inspección de los años 2017 a 2019, indican las medidas de la pista de acuerdo a mediciones efectuadas en terreno; sin embargo, para poder cambiar las dimensiones de dicha pista, se debe efectuar previamente un estudio aeronáutico de obstáculos y otros datos técnicos publicados sobre ésta.

Por su parte, la DAP señala que en conjunto con la DGAC, cotejará la información de terreno de cada uno de los aeródromos de la red de pequeños aeródromos de la Región de Aysén con las resoluciones de funcionamiento y lo indicado en AIP-Chile, por lo que se trabajará en la actualización de dicha información.

Atendida la respuesta de ambas entidades, y en vista que fueron corregidas las medidas de la pista, de acuerdo a la resolución de funcionamiento, corresponde dar por subsanada la observación.

---

<sup>5</sup> Dimanante: Que proviene, procede o tiene origen de otra cosa.



POR EL BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## 7.2. Sobre demarcaciones de pista.

En el aeródromo se observó que las balizas delimitadoras de pista corresponden a elementos de hormigón con marco metálico, instaladas aproximadamente cinco centímetros sobre el nivel de la pista, como se aprecia en la fotografía N° 1 del Anexo N° 7, no dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 6.5.1 “Balizas” del nombrado DAR 14, que señala, en lo que interesa, que las balizas “Serán frangibles cuando estén situadas cerca de una pista o calle de rodaje”.

Es del caso mencionar que en el numeral 1.1 del Capítulo 1 “Definiciones” del aludido Reglamento de Aeródromos DAR 14, se indica que “un objeto frangible corresponde a un objeto de poca masa diseñado para quebrarse, deformarse o ceder al impacto, de manera que represente un peligro mínimo para las aeronaves”, características que no cumplen las balizas instaladas.

Por otra parte, tal observación ha sido reiterada en las inspecciones anuales realizadas 2017, 2018 y 2019 por la DGAC en los años 2017, 2018 y 2019, siendo comunicadas a la Dirección de Aeropuertos de la Región de Aysén, mediante los oficios N°s 09/8/404 de 2017 y 09/8/596 de 2018, ambos de la DGAC. Por su parte la DAP, respondió mediante el oficio N° 57 de 2019, que “Por el momento se mantendrá este tipo de balizas, sin embargo, esta Dirección Regional está evaluando un nuevo sistema de balizas que permitan una mejor instalación y se ajusten de mejor manera a las disposiciones aeronáuticas”, sin que a la fecha se realizaran las acciones correctivas correspondientes.

Respecto de este punto, la DGAC en su respuesta, que planteó a la Dirección de Aeropuertos, la necesidad de programar el reemplazo de las balizas demarcadoras de la pista mediante el oficio N° 09/8/10/2020, de 10 de noviembre de 2020.

En tanto, la DAP señala que, de acuerdo a lo indicado en el Capítulo 9 Balizas del Apéndice 5 del mencionado DAN 14 154, para pistas sin pavimentar (Hormigón, Asfalto, adocretos; etc.), las balizas deben ser planas y rectangular; sin embargo, no indica claramente la altura que ésta debe poseer.

A su vez, señala que de las características de las balizas de borde de pista sin pavimentar, se desprende que la altura de las aludidas balizas no debe ser superior a los 50 cm, no obstante, agrega que se debe analizar la altura de las mencionadas balizas para pista no pavimentadas que se encuentran en zonas de alta probabilidad de nieve, las cuales poseen una mayor altura,

Añade finalmente, que la definición de Baliza, según lo indicado en el DAR14 154, es un objeto expuesto sobre el nivel del terreno para indicar un obstáculo o trazar un límite, por lo que no establece si éstas son o no frangibles, y a su juicio las instaladas cumplen con la normativa vigente.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Analizada la respuesta de ambas entidades fiscalizadas, cabe señalar que lo objetado no corresponde a la altura de las balizas instaladas, sino a su frangibilidad<sup>6</sup>, la cual es requisito cuando las balizas se encuentren situadas cerca de una pista, como se establece además, en el numeral 154.420 del DAN 14 154, característica que resulta común tanto para pista pavimentadas como sin pavimentar, lo que se corrobora con las observaciones realizadas por la DGAC a las mismas, por lo que corresponde mantener lo observado.

### 7.3. Sobre estado en los indicadores de dirección del viento, WDI.

Se detectó que los indicadores de dirección del viento del aeródromo Puerto Cisnes presentan rotura e inutilización de la manga, siendo el catavientos cercano al umbral 13 el que se encuentra en deficientes condiciones, como se puede apreciar en la fotografía N° 2 del Anexo N° 7, no dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 6.1.1.2 del referido Reglamento de Aeródromos DAR 14, en cuanto a que el indicador de dirección del viento, deberá estar instalado de modo que indique claramente la dirección del viento en la superficie y sirva como referencia para estimar la velocidad del viento, no obstante, dadas las condiciones en que se encuentra principalmente el elemento ubicado en el aludido umbral 13, no es posible asegurar.

La Dirección General de Aeronáutica Civil informa que el 9 de noviembre de 2020, se efectuó la reparación del indicador de intensidad del viento, reemplazando la manga, por lo que adjunta fotografías de ello. No obstante, hace presente que en dicha zona geográfica, las condiciones climáticas son muy adversas, provocando daños en las mangas en corto tiempo.

A su vez, menciona que la programación anual de inspecciones de pista, con los respectivos recursos financieros, se realiza una vez al año, por lo que se coordinará con la Dirección de Aeropuertos, que en los contratos de conservación del aeródromo, se considere el mantenimiento de los indicadores del viento con su respectivo cambio de manga.

Mientras que, en consecuencia a lo indicado por la DGAC, la Dirección de Aeropuertos indica que mediante sus programas de “Conservación menor de pequeños aeródromos, Región de Aysén” y “Conservación de pequeños aeródromos”, incorporará tales materias en los aeródromos de la Región.

Atendidas las consideraciones, en vista que se efectuó la reparación del WDI, se da por subsanada la observación.

### 7.4. Sobre demarcación de indicadores de dirección del viento, WDI.

Se corroboró, que los indicadores de dirección del viento no cuentan con la banda circular que señalice la ubicación de éstos, según se observa en las fotografías N°s 3 y 4 del Anexo N° 7, vulnerando lo establecido en el artículo 6.1.1.3 del citado Reglamento de Aeródromos DAR 14, que señala, en lo que interesa, que

---

<sup>6</sup> Frangibilidad: Característica de un objeto que consiste en conservar su integridad estructural y su rigidez hasta una carga máxima conveniente, deformándose, quebrándose o cediendo con el impacto de una carga mayor, de manera que represente un peligro mínimo para las aeronaves.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

“El emplazamiento de un indicador de dirección del viento deberá señalarse por medio de una banda circular de 15 m de diámetro y 1,2 m de ancho y deberá ser de un color que contraste con el suelo”.

Cabe señalar, que tal observación ha sido reiterada en las inspecciones anuales realizadas por la DGAC en los años 2017, 2018 y 2019, siendo comunicada a la Dirección de Aeropuertos de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, a través de los oficios N<sup>os</sup> 09/8/404, de 2017, y 09/8/596, de 2018, lo que fue respondido por la DAP mediante el oficio N<sup>o</sup> 57, de 2019, señalando que “La Dirección Regional, por medio de su Administración Directa, ha elaborado un cronograma para los aeródromos de la región y así subsanar esta observación en periodo mínimo de 5 años”, antecedentes de la programación específica que siendo solicitada, no fue puesta a disposición de este Organismo de Control.

La Dirección General de Aeronáutica Civil comenta en su respuesta, que ha presentado los requerimientos a la Dirección de Aeropuertos, organismo que los incluirá dentro de los contratos de conservación, a objeto de solucionar la observación.

Por su parte, la Dirección de Aeropuertos señala que mediante sus programas de “Conservación menor de pequeños aeródromos, Región de Aysén” y “Conservación de pequeños aeródromos”, incorporará el cumplimiento de la normativa de forma gradual en cada uno de los aeródromos de la Región de Aysén.

Sobre el particular, si bien las medidas informadas por esa repartición resultan atendibles, las que tendrán efectos a futuro, cuya concreción no consta y habida consideración que la DAP no aporta antecedentes respecto al establecimiento de un cronograma de cumplimientos de los programas previamente indicados, por lo que se mantiene la observación.

#### **7.5. Sobre ingreso de animales al interior de aeródromo.**

Se observó rastros de animales al interior del recinto del aeródromo, principalmente de ganado, dando cuenta que los cercos tipo agrícola, no son suficientes para evitar el ingreso de animales, a su vez, al momento de la visita realizada por esta Entidad Fiscalizadora, el portón de acceso al mencionado aeródromo se encontraba abierto, y la puerta peatonal rota. Asimismo, se debe hacer presente que por el interior de dicho recinto concurren accesos a predios vecinos, y se constató la existencia de un microbasural al costado de la alcantarilla ubicada cerca del umbral 31, dando cuenta que el aeródromo no cuenta con medios de protección adecuados que impidan ingresos no autorizados, lo que se aprecia en las fotografías N<sup>os</sup> 5 a 10 del Anexo N<sup>o</sup> 7.

Lo anterior no se ajusta a lo establecido en los numerales 8.4.1 y 8.4.2 del artículo 8.4 “Vallas” del insinuado Reglamento de Aeródromos DAR 14, los cuales establecen que “Para evitar la entrada de animales en el área de movimiento del aeródromo, especialmente aquellos que por su gran tamaño puedan constituir peligro para las aeronaves y para evitar el acceso inadvertido o premeditado de personas no autorizadas en una zona del aeródromo vedada al público deberá proveerse una valla u otra barrera adecuada”, y “Lo anterior incluye la instalación de dispositivos que



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sean apropiados para este efecto en las cloacas, conductos, túneles y otros, cuando sea indispensable evitar el acceso”.

Al respecto, es dable recordar el artículo 197 del Código Aeronáutico, establece “El que, sin autorización legítima, se detuviere o penetrare en la pista de aterrizaje de un aeródromo, o consintiere la entrada de animales en un aeródromo, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de uno a diez ingresos mínimos mensuales”.

Finalmente, corresponde mencionar el que lo observado se encuentra indicado en la Publicación de Información Aeronáutica, AIP-Chile, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, como “precaución cercos en mal estado, posible presencia de personas, vehículos, animales y/o aves en las inmediaciones”.

En su oficio de respuesta la DGAC, señala que el 9 de noviembre de 2020, el Jefe del Aeródromo Balmaceda realizó una inspección del Aeródromo, observando que la DAP efectuó la reparación del portón de acceso.

Agrega que el mismo día, en el marco de la coordinación que debe existir entre los servicios públicos, se hace entrega a Carabineros de Chile, la copia de las llaves del portón vehicular para el ingreso al Aeródromo, quedando respaldada por medio de un acta entrega.

Finalmente, comenta que por medio del oficio N° 09/8/450, de 11 de noviembre de 2020, el Jefe de la Zona Aeroportuaria Sur solicita a la Dirección de Aeropuertos que se efectúe la programación de cambio del tipo de cerco perimetral existente, al tipo OACI (Malla del tipo Acma).

Por su parte, la DAP señala que mediante sus programas de “Conservación menor de pequeños aeródromos, Región de Aysén” y “Conservación de pequeños aeródromos”, incorporará el cumplimiento de la normativa de forma gradual en cada uno de los aeródromos de la Región de Aysén.

Atendidas las respuestas de ambas entidades, cabe señalar que no se adjuntan los antecedentes de respaldo que den cuenta de la eventual programación de las labores comprometidas e informadas en su respuesta, a lo que se agrega, que la eventual corrección de lo objetado es una acción que a la fecha no consta, por lo que corresponde mantener lo observado.

## **7.6. Sobre obstáculos en espacio aéreo.**

Respecto de este punto, se aprecian arboles cercanos a la pista de aterrizaje, como se puede apreciar en las fotografías N°s 11 y 12 del Anexo N° 7, los cuales se encuentran indicados en NOTAM de fecha 1 de octubre de 2019, en actas de inspección de años 2017, 2018 y 2019, de la DGAC, y en el AIP-Chile, Volumen I, donde se señala “Precaución obstáculo arboles 14 m de altura al este de pista 13/31, afecta superficie de transición”. Tal observación fue informada por la mencionada DGAC a la Dirección de Aeropuertos, a través del oficio N° 09/8/294, de 31 de mayo de igual anualidad, mientras que la DAP de Aysén informó mediante su oficio Ord N° 140, de ese año, que “Se



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

evaluará en terreno la viabilidad de los trabajos requeridos, para su inclusión en el programa de administración directa”, sin que a la fecha de cierre de la ejecución octubre de 2020 fuera corregida la situación.

Lo anterior, no es concordante con lo indicado en el artículo 15 del Código Aeronáutico, que establece “Se prohíbe elevar obstáculos y hacer funcionar fuentes de interferencia en las zonas de protección, debiendo éstas permanecer libres de plantíos, construcciones, estructuras, cables, dispositivos, mecanismos y toda otra cosa que pueda constituir obstáculo a la navegación o a sus instalaciones complementarias. Los plantíos y demás cosas a que se refiere el inciso anterior constituyen obstáculo a la navegación aérea cuando sobrepasen las alturas máximas fijadas en las delimitaciones de las zonas de protección de cada aeródromo; y constituyen fuente de interferencia a las instalaciones de ayuda a la navegación cuando entorpezcan o dificulten la plena utilización de esas instalaciones”.

Al respecto, es pertinente mencionar que la falta de planos que determinen la zona de protección del aeródromo, establecida en el artículo 16 del mencionado Código Aeronáutico, impide determinar la altura máxima de los elementos en las zonas observadas.

La DGAC argumenta en su respuesta, que el Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, DASA, por medio del oficio N° 09/2/2/1661, de 9 de noviembre de 2020, informa que los aeródromos Puerto Cisnes, Puerto Ingeniero Ibáñez y Villa Cerro Castillo, no se encuentran dentro de la programación de dicho departamento hasta el año 2023, esto en atención a que el criterio adoptado para priorizar la confección de los aludidos planos en todos los aeródromos públicos a nivel nacional, es en función de los recursos disponibles, el número de operaciones que se desarrollan en los aeródromos y el nivel de confinamiento por presencia de ciudades cercanas, lo que pueda limitar su operación.

Sin embargo, agrega que durante el primer semestre del año 2021, DASA realizará una reevaluación sobre la inclusión del aeródromo en la programación mencionada.

En tanto, la Dirección de Aeropuertos señala que el aeródromo Puerto Cisnes no cuenta con plano de zona de protección aprobado, lo que dificulta la exigencia a un particular de elementos que penetren las superficies limitadoras de obstáculos o las zonas de protección.

Analizadas las respuestas, estas refuerzan la necesidad de contar con planos de zonas de protección debidamente aprobados, según se expuso en el numeral 1 del Capítulo I del presente informe, ya que de lo contrario, no resulta posible realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento al referido artículo 15 del Código Aeronáutico, por lo que se mantiene la observación.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## 8. Aeródromo Puerto Ingeniero Ibáñez.

### 8.1. Sobre incongruencias en información.

La información contenida en la resolución exenta N° 602, de 2013, del Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, DASA, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba el establecimiento y operación del aeródromo de Puerto Ingeniero Ibáñez, indica que la superficie de la pista corresponde a pasto con dimensiones de 630 metros de largo y 20 metros de ancho, tal información no es coincidente con las características indicadas en la Publicación de la Información Aeronáutica, AIP-Chile, volumen I, donde se señala que la superficie corresponde a ripio y sus dimensiones corresponden a 700 metros de largo y 18 metros de ancho. Al respecto, cabe señalar que de las validaciones realizadas por esta Contraloría Regional, se constató que el largo de la pista medido entre balizas es de aproximadamente 630 metros y su superficie corresponde a ripio compactado.

Las aludidas incongruencias en la información contenida en los citados documentos, no se ajusta a lo establecido en el numeral 3.2.5 del antedicho DAR 15, que establece que “Los datos aeronáuticos deberán mantener su integridad en todo el proceso de datos, desde el levantamiento topográfico / origen, hasta su distribución al siguiente usuario previsto. Los requisitos de integridad de los datos aeronáuticos se basarán en lo posible en el riesgo dimanante de la alteración de los datos y del uso al que se destinen”.

Al respecto, y de acuerdo a lo establecido en la tabla 5 “Longitud/Distancia/Dimensión” del apéndice 1 “Requisitos de calidad de los datos aeronáuticos” del mencionado DAR 15, la longitud de pista corresponde a un nivel de integridad y clasificación de  $1 \times 10^{-8}$  crítica. Por su parte, la letra a) del citado numeral 3.2.5, establece que para los datos críticos, nivel de integridad  $1 \times 10^{-8}$ ; existe gran probabilidad que utilizando datos críticos alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de la aeronave, se pondrán en grave riesgo con posibilidades de catástrofe.

A su vez, no se aviene con lo establecido en el numeral 46, de la resolución N° 1.485, de 1996, que establece, la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

Al respecto, la DGAC señala que el 5 de noviembre de 2020, emitió el NOTAM N° C5220/20, mediante el cual se corrige la información publicada e indica las características y dimensiones reales de la pista.

A su vez, informa que gestionó con el Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, la actualización de la resolución de funcionamiento del aeródromo, dictándose al efecto la resolución exenta N° 1.215, de 13 de noviembre de 2020.



Por el Cuidado y Buen Uso  
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, la DAP argumenta que en conjunto con la DGAC; cotejará la información de terreno de cada uno de los aeródromos de la red de pequeños aeródromos de la Región de Aysén, con la de sus respectivas resoluciones de funcionamiento y lo indicado en AIP-Chile, para actualizar dicha información.

En relación a lo expuesto por ambas entidades, se comprobó la resolución que la mencionada resolución N° 1.215, modifica las características y dimensiones de la pista, ajustándose a lo observado en terreno por esta Contraloría Regional; sin embargo, cabe señalar que dicha resolución deroga a la resolución N° 417, de 2014, que a su vez anuló a la resolución N° 602, de 2013, que fuera aportada originalmente por la DGAC como resolución de funcionamiento vigente.

Por otra parte, se hace presente que si bien, fue emitido un NOTAM de carácter permanente con la información actualizada de las características de la pista, dicha publicación a la fecha no ha sido incorporada en la AIP-Chile, volumen I, mediante la enmienda<sup>7</sup> respectiva, ya que las dimensiones de la pista informadas en éste, difieren de las indicadas en la aludida resolución de funcionamiento, por lo que corresponde mantener lo observado.

## 8.2. Sobre acumulación de agua en franja de pista.

En la visita de terreno realizada el 4 de agosto de 2020, se observó gran acumulación de agua en la franja de pista, lo que se aprecia en las fotografías N°s 1 y 2 del Anexo N° 8, al respecto, durante el año 2019 fue ejecutado el contrato “Conservación pequeños aeródromos sector centro aeródromo Puerto Ingeniero Ibáñez”, licitación publicada en el portal de mercado público con el ID 1043-13-O119, estableciéndose que la franja de seguridad debía extenderse hasta 30 metros contados a cada lado del eje de la pista, y debía considerar una pendiente de 1,5 %, hacia el exterior, ancho y pendiente que no se cumple debido a la acumulación de agua observada.

Lo anterior vulnera lo establecido en el numeral 4.3.5.2 del predicho Reglamento de Aeródromos DAR 14, que señala que “en la parte de una franja de una pista de vuelo visual deberá proveerse un área nivelada para proteger a las aeronaves para las que está prevista la pista, en caso que alguna de ellas se salga de la misma”.

En su respuesta, la DGAC señala que con fecha 5 de noviembre de 2020, fue publicado un NOTAM de precaución N° C5221/20, por existencia de agua en borde de la pista, en los periodos con condiciones de alta pluviosidad.

Por otra parte, la Dirección de Aeropuertos comenta que realizará un levantamiento de precisión para establecer y determinar con la mayor certeza las pendientes actuales en la franja de seguridad del aeródromo Puerto Ibáñez; y compararlas con las exigidas en el Reglamento de Aeródromos DAR 14. Agrega que, en el proceso de recepción definitiva del contrato no presentaba acumulación de agua

---

<sup>7</sup> Enmienda AIP: Documento a través del cual el Servicio de Información Aeronáutica comunica las modificaciones permanentes de la información que se publica en las AIP.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en la franja de seguridad y esta mantenía una uniformidad en su ancho y en su longitud, adjuntando fotografías.

Finalmente, la Dirección Regional de Aeropuerto evaluará la situación hidráulica del sector e incorporará sistemas de drenajes al borde de la franja, manera de ayudar a la escorrentía superficial para impedir que se acumule agua sobre la mencionada franja, esto por un tiempo que sea seguro para la operación aérea.

Analizados los antecedentes, cabe señalar que las fotografías aportadas por la Dirección de Aeropuertos muestran los sectores observados, a su vez, la entidad se compromete a realizar acciones futuras que aún no han sido implementadas, por lo que corresponde mantener lo observado.

### **8.3. Sobre estado de indicadores de dirección de viento, WDI.**

Se constató la rotura de la manga del catavientos<sup>8</sup> cercano al umbral 15 del Aeródromo Puerto Ingeniero Ibáñez, como se observa en la fotografía N° 3 del Anexo N° 8, no dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 6.1.1.2 del mencionado Reglamento de Aeródromos DAR 14, en cuanto a que el indicador de dirección del viento deberá estar instalado de modo que indique claramente la dirección del viento en la superficie y sirva como referencia para estimar la velocidad del viento, característica que dadas las condiciones en que se encuentra principalmente el elemento ubicado en el umbral 15, no es posible asegurar.

En relación a lo observado, la DGAC expresa que fue reemplazada la manga de los WDI, siendo ratificado por el Jefe del Aeródromo Balma-ceda en la inspección realizada el 4 de noviembre de 2020, adjuntando el oficio N° 09/8/10/2019, de 10 de noviembre de igual anualidad, dirigido al Jefe de la Zona Aeroportuaria Sur.

A su vez, la Dirección de Aeropuertos informa que a la a la fecha de la visita de este Ente Fiscalizador, la obra se encontraba en período de garantía, realizando el acto administrativo de recepción definitiva de las obras el 20 de agosto del año en curso, donde se constató que ambas mangas de cataviento se encontraban en perfectas condiciones, observando el cambio de color de la manga del cataviento del umbral 15.

Atendidas las consideraciones y fotografías aportadas, donde se puede apreciar el cambio de la manga del cataviento, corresponde dar por subsanada la observación.

### **8.4. Sobre demarcación de indicadores de dirección del viento, WDI.**

Se constató el mal estado de la pintura de la banda circular que señala el emplazamiento del indicador de la dirección del viento cercano al umbral 33, denotando la falta de adherencia de dicha pintura, tal como se aprecia en la fotografía N° 4 del Anexo N° 8.

---

<sup>8</sup> Catavientos: Indicador de dirección del viento o WDI.



Por el CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe informar que tal elemento formó parte del contrato “Conservación pequeños aeródromos sector centro aeródromo Puerto Ingeniero Ibáñez”, licitación publicada en el portal de mercado público con el ID 1043-13-O119, siendo ejecutado el segundo semestre de 2019, contratándose el ítem 2.3 “Demarcación indicador de viento”, y estableciéndose en las especificaciones técnicas del aludido contrato, que “La pintura no será aplicada en días llovizna, neblina o cuando, en general, la humedad relativa del aire exceda de 80%. Asimismo, no podrá pintarse cuando la temperatura del aire sea inferior a 7 grados C, cuando el secado se prevea temperaturas bajo 0 grados”, agrega que “inmediatamente antes de la aplicación de la pintura, la superficie deberá estar seca y libre de polvo, caucho, grasa, aceites, petróleo y cualquier otra materia extraña que pueda reducir la adherencia entre pintura y pavimento”.

Ahora bien, lo observado no se aviene a lo establecido en el numeral 6.1.1.3 del antedicho Reglamento de Aeródromos DAR 14, que indica el emplazamiento de un indicador de dirección del viento deberá señalarse por medio de una banda circular de 15 m de diámetro y 1,2 m de ancho y deberá ser de un color que contraste con el suelo.

La DGAC informa que se verificó el mantenimiento de la pintura de demarcación de ambos indicadores de dirección del viento en la inspección realizada el 10 de noviembre de 2020, adjuntando fotografías al efecto.

Por su parte, la DAP en concordancia con lo indicado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, manifiesta que durante la recepción definitiva de la obra, no se encontraron defectos en la pintura de demarcación de los mencionados indicadores.

A su vez, señala que por medio de su programa de “Conservación menor de pequeños aeródromos, Región de Aysén”, se realiza la mantención periódica de tales elementos.

Atendidas los antecedentes aportados, si bien es posible apreciar el repintado de la demarcación de los dos indicadores de dirección del viento del aeródromo Puerto Ingeniero Ibáñez, la Dirección de Aeropuertos no adjunta antecedentes relacionados con la recepción definitiva de la obra informada, por lo que corresponde mantener lo observado.

#### **8.5. Sobre ingreso de animales al interior de aeródromo.**

Respecto de este punto, se evidencio rastros de animales al interior del aeródromo, principalmente de ganado, dando cuenta que los cercos tipo agrícola, no son suficientes para evitar el ingreso de animales, a su vez se constató el mal estado de cercos, así como la existencia de un portón a un predio vecino que se encuentra en mal estado, como se visualiza en las fotografías N<sup>os</sup> 5 y 6 del Anexo N<sup>o</sup> 8, por lo que los cercos tipo agrícola no son suficientes para evitar el ingreso de dichos animales ni personas no autorizadas, lo anterior no se ajusta a lo establecido en los numerales 8.4.1 y 8.4.2 del artículo 8.4 “Vallas” del mencionado Reglamento de Aeródromos DAR 14, los cuales establecen que “Para evitar la entrada de animales en el área de movimiento del aeródromo, especialmente aquellos que por su gran tamaño puedan constituir peligro para



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las aeronaves y para evitar el acceso inadvertido o premeditado de personas no autorizadas en una zona del aeródromo vedada al público deberá proveerse una valla u otra barrera adecuada”, y “Lo anterior incluye la instalación de dispositivos que sean apropiados para este efecto en las cloacas, conductos, túneles y otros, cuando sea indispensable evitar el acceso”.

Al respecto, es dable recordar el artículo 197 del ya nombrado Código Aeronáutico, establece “El que, sin autorización legítima, se detuviere o penetrare en la pista de aterrizaje de un aeródromo, o consintiere la entrada de animales en un aeródromo, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de uno a diez ingresos mínimos mensuales”.

Sobre la situación detectada, la DGAC señala que realizó una inspección al referido aeródromo, constando el estado del cerco perimetral y el portón de acceso a predio particular. Seguidamente, expone que se procedió a tomar contacto con los vecinos del sector, informándoles que dicho portón será eliminado en las próximas obras de conservación realizadas por la Dirección de Aeropuertos.

Añade que, mediante los oficios N<sup>os</sup> 09/8/10/2018, del Jefe del Aeródromo Balmaceda; y 09/8/450, de Jefe Zona Aeroportuaria Sur, de 10 y 11 de noviembre de 2020, respectivamente, solicitó a la DAP programar la eliminación del mencionado portón y el cambio del cerco perimetral existente, por uno tipo OACI (malla tipo acma).

Mientras que la Dirección de Aeropuertos de esta unidad territorial, indica que por medios de sus programas de “Conservación Menor de Pequeños Aeródromos, Región de Aysén” y “Conservación Pequeños Aeródromos”, incorporará el cumplimiento de la normativa de forma gradual en cada uno de los aeródromos de la Región de Aysén, esto referido a los cierre perimetrales de los mencionados aeródromos, para evitar el ingreso de animales especialmente aquellos que por su gran tamaño puedan constituir peligro para las aeronaves.

Atendidas las respuestas y considerando se alude a futuras medidas que aún no se determinan y ejecutan, corresponde mantener la observación.

#### **8.6. Sobre obstáculos en espacio aéreo.**

De la visita practicada por esta Sede Regional, se pudo comprobar arboles cercanos al umbral 33, lo que se expone en las fotografías N<sup>os</sup> 7 y 8 del indicado Anexo N° 8, los cuales se encuentran indicados en las actas de inspección de años 2017, 2018 y 2019, de la DGAC, y en el AIP-Chile, Volumen I, donde se señala “Precaución obstáculo arboles 18 m de altura a 40 m al este de pista 15/33, afecta superficie de transición”.

Tal observación fue informada por la DGAC a la Dirección de Aeropuertos de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, mediante el oficio N° 09/8/619, de 21 de noviembre de 2017, sin que a la fecha de esta fiscalización fuera corregida.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, no es concordante con lo indicado en el artículo 15 del ya citado Código Aeronáutico, que establece “Se prohíbe elevar obstáculos y hacer funcionar fuentes de interferencia en las zonas de protección, debiendo éstas permanecer libres de plantíos, construcciones, estructuras, cables, dispositivos, mecanismos y toda otra cosa que pueda constituir obstáculo a la navegación o a sus instalaciones complementarias. Los plantíos y demás cosas a que se refiere el inciso anterior constituyen obstáculo a la navegación aérea cuando sobrepasen las alturas máximas fijadas en las delimitaciones de las zonas de protección de cada aeródromo; y constituyen fuente de interferencia a las instalaciones de ayuda a la navegación cuando entorpezcan o dificulten la plena utilización de esas instalaciones”.

Al respecto, es pertinente mencionar que la falta de planos que determinen la zona de protección del aeródromo, establecida en el artículo 16 del mencionado Código Aeronáutico, impide determinar la altura máxima de los elementos en las zonas observadas.

Al igual que en la observación 7.6 de este capítulo, la DGAC menciona que el Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, DASA, por medio del oficio N° 09/2/2/1661, de 9 de noviembre de 2020, informa que los aeródromos Puerto Cisnes, Puerto Ingeniero Ibáñez y Villa Cerro Castillo, no se encuentran dentro de la programación de dicho departamento hasta el año 2023. Añadiendo, que durante el primer semestre de 2021, DASA realizará una reevaluación sobre la inclusión del aeródromo en la programación mencionada.

Mismo tenor tiene la respuesta de la Dirección de Aeropuertos, que señala que el aeródromo Puerto Ingeniero Ibáñez no cuenta con un plano de zona de protección aprobado, por lo que dificulta la exigencia a un particular que instale elementos que penetren las superficies limitadoras de obstáculos o las zonas de protección.

Analizadas las respuestas, estas refuerzan la necesidad de contar con planos de zonas de protección debidamente aprobados, según se expuso en el numeral 1 del Capítulo I del presente informe, de lo contrario, no resulta posible realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento al referido artículo 15 del Código Aeronáutico, por lo que se mantiene la observación.

## **9. Aeródromo Villa Cerro Castillo.**

### **9.1. Sobre demarcación de indicadores de dirección del viento, WDI.**

Se constató el mal estado de la pintura de la banda circular que señala el emplazamiento del indicador de la dirección del viento, cercano al umbral 26, denotando la falta de adherencia de dicha pintura, tal como se aprecia en la fotografía N° 1 del Anexo N° 9.

Ahora bien, lo observado no da cumplimiento a lo señalado en el ítem 2.3 “Demarcación indicador de viento” de las especificaciones técnicas del aludido contrato, que establece, en lo que interesa, que “La pintura no será aplicada en días lluvias, llovizna, neblina o cuando, en general, la humedad relativa del aire exceda de 80%. Asimismo, no podrá pintarse cuando la temperatura del aire sea inferior a 7 grados C,



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuando el secado se prevea temperaturas bajo 0 grados”, agrega que “inmediatamente antes de la aplicación de la pintura, la superficie deberá estar seca y libre de polvo, caucho, grasa, aceites, petróleo y cualquier otra materia extraña que pueda reducir la adherencia entre pintura y pavimento”.

A su vez, no se aviene a lo establecido en el numeral 6.1.1.3 del previsto Reglamento de Aeródromos DAR 14, el cual señala que “El emplazamiento de un indicador de dirección del viento deberá señalarse por medio de una banda circular de 15 m de diámetro y 1,2 m de ancho y deberá ser de un color que contraste con el suelo”.

Al respecto, cabe señalar que tal trabajo formó parte del contrato “Conservación pequeños aeródromos sector centro aeródromo Cerro Castillo”, ID de mercado Publico 1043-14-O119, ejecutado el segundo semestre de 2019.

En relación a lo observado, la Dirección de Aeropuertos señala que al momento de la visita de esta Entidad de Control, el contrato se encontraba en periodo de garantía, indicando, además, que en la recepción definitiva del mismo, realizada el 20 de agosto de 2020, se observaron los defectos a la pintura de demarcación del indicador de dirección del viento, siendo subsanado por parte de la empresa contratista, adjuntando una imagen que daría cuenta de la corrección realizada.

Finalmente, señala que por medio de su programa de “Conservación menor de pequeños aeródromos, Región de Aysén”, realiza la mantención periódica de tales elementos.

Al respecto, cabe señalar que la entidad no adjunta en su contestación, la mencionada recepción definitiva de la obra, las observaciones que se levantaron, ni la fecha en que fue subsanada la observación por parte del contratista, adjuntando solo una fotografía donde se aprecia la banda correctamente pintada, pero no se logra visualizar la totalidad de ésta, ni se indica la fecha de la captura, por lo que se mantiene la observación.

## **9.2. Sobre ingreso de animales a interior de aeródromo.**

Se observó rastros de animales al interior del aeródromo, principalmente de ganado, dando cuenta que los cercos tipo agrícola, dando cuenta que los cercos tipo agrícola no permiten asegurar que no ingresen animales, tal como se ejemplifica en la fotografía N° 2 del mencionado Anexo N° 9, lo anterior no se ajusta a lo establecido en los numerales 8.4.1 y 8.4.2 del artículo 8.4 “Vallas” del antes citado Reglamento de Aeródromos DAR 14, los cuales establecen que “Para evitar la entrada de animales en el área de movimiento del aeródromo, especialmente aquellos que por su gran tamaño puedan constituir peligro para las aeronaves y para evitar el acceso inadvertido o premeditado de personas no autorizadas en una zona del aeródromo vedada al público deberá proveerse una valla u otra barrera adecuada”, y “Lo anterior incluye la instalación de dispositivos que sean apropiados para este efecto en las cloacas, conductos, túneles y otros, cuando sea indispensable evitar el acceso”.



Por el Cuidado y Buen Uso  
de los Recursos Públicos



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Al respecto, es dable recordar el artículo 197 del mencionado Código Aeronáutico, establece “El que, sin autorización legítima, se detuviere o penetrare en la pista de aterrizaje de un aeródromo, o consintiere la entrada de animales en un aeródromo, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de uno a diez ingresos mínimos mensuales”.

En relación a lo expuesto, la DGAC manifiesta que, mediante el ya mencionado oficio N° 09/8/450, de 11 de noviembre de 2020, del Jefe Zona Aeroportuaria Sur, se solicitó a la Dirección de Aeropuertos programar la eliminación del mencionado portón y el cambio del cerco perimetral existente, por uno tipo OACI (malla tipo acma).

Por su parte, la Dirección Regional de Aeródromos indica que por medios de sus programas de “Conservación Menor de Pequeños Aeródromos, Región de Aysén” y “Conservación Pequeños Aeródromos”, incorporará el cumplimiento de la normativa de forma gradual en cada uno de los aeródromos de la Región, referido a los cierre perimetrales, para evitar el ingreso de animales especialmente aquellos que por su gran tamaño puedan constituir peligro para las aeronaves.

Atendidas las respuestas; y considerando que se alude a futuras medidas que aún no se determinan y ejecutan, corresponde mantener la observación.

## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Dirección de Aeropuertos y la Dirección General de Aeronáutica Civil han aportado antecedentes e iniciado acciones que permiten salvar algunas de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 547, de 2020, de esta Contraloría Regional.

En efecto, en relación a lo objetado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7.1, Sobre incongruencias en la información; 7.3, Sobre estado de los indicadores de dirección del viento, WDI, y 8.3, Sobre estado de indicadores de dirección de viento, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por los entes auditados.

Ahora bien, respecto de aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales, a lo menos, se estima necesario considerar las siguientes:

1. Acerca de lo planteado en el Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, Sobre planos de zonas de protección; y en el Apartado II, Examen de la Materia Auditada, numerales 7.6 y 8.6, sobre obstáculos en espacio aéreo, (todas C), la Dirección General de Aeronáutica Civil deberá adjuntar la programación del Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos para la elaboración de los planos de zonas de protección, y las estadísticas de vuelos de la totalidad de los aeródromos de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. A su vez, deberá realizar las



Por el CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

gestiones necesarias, a fin de que los aeródromos de esta unidad territorial cumplan con las disposiciones establecidas en el Código Aeronáutico, debiendo remitir a esta Contraloría Regional copia de los antecedentes que sustenten tales acciones, todo ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de estos mismos puntos la Dirección General de Aeronáutica Civil deberá a través de su oficina regional, en lo sucesivo, ejercer una adecuada supervisión en las actividades que lleve a cabo la entidad, aplicando así un eficiente y eficaz mecanismo de control que disminuya los riesgos de la entidad asociados a la existencia de obstáculos en los espacios aéreos de los aeródromos públicos de la región. (C)

2. En relación a lo expuesto en el Capítulo I, Aspectos de Control Interno, punto 2, sobre información publicada por la DGAC, (C), en lo sucesivo, esa entidad deberá asegurarse de dictar oportunamente los actos administrativos relacionados con el funcionamiento de los aeródromos.

3. Sobre lo indicado en el Apartado I, Aspectos de Control Interno, numeral 3, Falta de publicación de la resolución de adjudicación, (MC), la Dirección de Aeropuertos deberá acreditar documentadamente la publicación en el portal de compras públicas de las resoluciones que adjudiquen los contratos individualizadas en el Anexo N° 3, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4. En lo que respecta a lo indicado en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, punto 1, Sobre la capacitación de la cápsula de aislamiento, (C), el Servicio de Salud Aysén deberá acompañar en el mismo plazo antes consignado los antecedentes de respaldo que den cuenta de la realización de la capacitación para el uso de la mencionada cápsula de aislamiento y del personal asistente a ella.

5. Referente a lo observado en el numeral 2, Sobre información sensible contenida en orden de compra emitida por el Servicio de Salud de Aysén, del Acápito II, Examen de la Materia Auditada, (C), esa entidad, deberá en adelante dar estricto cumplimiento a lo previsto en el inciso final del artículo 12 de la ley N° 20.584, respecto de las operaciones y proceso que realice, con el objeto de evitar la reiteración de situaciones de similar naturaleza.

6. En relación a lo expuesto en el numeral 3, Sobre acciones para definir necesidades de conservación, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, (C), la Dirección de Aeropuertos de la Región de Aysén deberá adjuntar los antecedentes sustentatorios que den cuenta de la detección de necesidades de conservación de los aeródromos de la región, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

7. Respecto a lo previsto en el numeral 4.1, sobre demarcación de indicadores de dirección del viento, WDI, del Apartado II, Examen de la Materia Auditada, (C), la Dirección de Aeropuertos debe acreditar documentalmente ante este Organismo de Control la incorporación de la ejecución de la demarcación de los



Por el CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mencionados indicadores de dirección del viento, en el contrato “Conservación Rutinaria Aeródromo Balmaceda Etapa II”, a fin de constatar la gestión y resultados de lo obrado, en el mismo plazo antes consignado.

8. En cuanto a lo objetado en el punto 4.2, sobre cierre perimetral, del Acápite II, Examen de la Materia Auditada, (C), la Dirección de Aeropuertos deberá acreditar documentalmente la ejecución de los cercos perimetrales que impidan eventuales accesos no autorizados, dada la ejecución de la obra “Conservación Rutinaria Aeródromo Balmaceda Etapa II”, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

9. Sobre lo planteado en los numerales 5.1.1 y 5.1.2, Sobre grietas en pista; y 5.2, Sobre demarcación de indicadores de dirección de viento (WDI), del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, (todas C), la Dirección de Aeropuertos deberá acreditar documentada la reparación de las objeciones antes formuladas en la ejecución del contrato “Conservación Mayor Aeródromo Teniente Vidal”, en un plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe.

10. Respecto a lo expuesto en el punto 5.3, Sobre iluminación del indicador de dirección de viento, WDI, del Apartado II, Examen de la Materia Auditada, (C), tanto la DGAC, como la Dirección de Aeropuertos deberán agotar las instancias para que el aeródromo Teniente Vidal, cuente con iluminación en al menos uno de sus WDI, debiendo informar documentadamente de ello, en el mismo plazo antes consignado.

11. Acerca de lo establecido en el numeral 5.4, Sobre cierre perimetral, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, (C), la Dirección de Aeropuertos debe acreditar la reparación del cerco perimetral en los sectores donde ello se requiera, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

12. En relación a lo previsto en el punto 5.5, Sobre obstáculos en la zona de transición, del Acápite II, Examen de la Materia Auditada, (AC), la DGAC y la Dirección de Aeropuertos deben acreditar acompañando la documentación de respaldo correspondiente que dé cuenta de la eliminación de los obstáculos que impiden la visibilidad de la torre de control del aeródromo Teniente Vidal, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

13. Sobre lo objetado en los numerales 6.1, sobre acumulación de agua; 6.2, sobre grietas en la pista; 6.3, sobre maleza y baches en la pista; 6.4, sobre demarcación de indicadores de dirección del viento WDI; y, 6.5, sobre cierre perimetral, correspondientes al Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, (todas C), la Dirección de Aeropuertos deberá acreditar documentadamente en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, la incorporación de cada uno de los aspectos reprochados en el proyecto para la conservación para el Aeródromo Cabo 1° Juan Román, como de su inclusión en el proceso licitatorio correspondiente.

14. Respecto a lo indicado en el punto 7.2, Sobre demarcaciones de pista, del Apartado II, Examen de la Materia Auditada, (C), la DGAC y la Dirección de Aeropuertos deben acreditar que las balizas instaladas en el



Por el CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Aeródromo Puerto Cisnes, cumplen con la característica de frangibilidad exigida por la normativa vigente, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

15. Respecto a lo indicado en el numeral 7.4, Sobre demarcación de indicadores de dirección del viento, WDI, del Acápite II, Examen de la Materia Auditada, (C), la DGAC y la Dirección de Aeropuertos deberán realizar las gestiones necesarias, a fin de que los indicadores de dirección del viento cuenten con la banda de demarcación exigida en la normativa pertinente, debiendo adjuntar una programación de su ejecución en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

16. Respecto a lo indicado en los puntos 7.5; 8.5 y 9.2, Sobre ingreso de animales al interior de aeródromo, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, (todas C), la DGAC y la Dirección de Aeropuertos deberán acreditar documentadamente las gestiones y coordinaciones necesarias para que los cierres perimetrales de los aeródromos de Puerto Cisnes, Puerto Ingeniero Ibáñez y Villa Cerro Castillo, respectivamente, cumplan con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

17. En lo relacionado con el numeral 8.1, Sobre incongruencias en información, del Apartado II, Examen de la Materia Auditada, (C), la DGAC deberá realizar las gestiones necesarias para actualizar la información de la Publicación de la Información Aeronáutica, debiendo adjuntar los antecedentes respectivos que den cuenta de ello, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

18. Respecto a lo expuesto en el punto 8.2, Sobre acumulación de agua en franja de pista, del Acápite II, Examen de la Materia Auditada, (C), la DGAC y la Dirección de Aeropuertos deberán realizar las gestiones necesarias para evitar la acumulación de agua en la franja de la pista 15-33 del aeródromo Puerto Ingeniero Ibáñez, debiendo acreditar documentalmente tales acciones en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

19. En torno a lo señalado en el punto 8.4, Sobre demarcación de indicadores de dirección del viento, WDI, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, (C), la Dirección de Aeropuertos deberá adjuntar la documentación del proceso de recepción definitiva del contrato "Conservación pequeños aeródromos sector centro aeródromo Puerto. Ingeniero Ibáñez", en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

20. Respecto a lo expuesto en el numeral 9.1, Sobre demarcación de indicadores de dirección del viento, WDI, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, (C), la Dirección de Aeropuertos deberá adjuntar la documentación correspondiente a las observaciones de la recepción definitiva, que indique la fecha en que éstas fueron subsanadas; y la recepción definitiva del contrato "Conservación pequeños aeródromos sector centro aeródromo Cerro Castillo", en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N°10, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, deberán ser acreditadas y validadas por parte del Departamento de Auditoría Interna del Servicio de Salud Aysén, las que se detallan en el aludido Anexo N° 10, respectivamente, lo que deberá ser acreditado de igual forma en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Remítase copia del presente Informe Final al Director Regional de Aeropuertos de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y al Jefe de Unidad de Auditoría Interna de la Dirección de Aeropuertos, al Jefe de la Zona Aeroportuaria Sur y Jefa del Departamento de Auditoría Interna, ambos de la Dirección General de Aeronáutica Civil, al Director y a la Jefa del Departamento de Auditoría Interna, ambos del Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, al Jefe de Departamento de Auditoría Interna del Ministerio de Salud, y a las Unidades Técnica de Control Externo y de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, ambas de esta Sede Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

CRISTIAN CÁRCAMO DÍAZ  
Jefe de Unidad de Control Externo  
Contraloría Regional de Aysén  
del General Carlos Ibáñez del Campo

Firmado electrónicamente por:

Nombre:	CRISTIAN CARCAMO DIAZ
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	15/12/2020



Por el Cuidado y Buen Uso  
de los Recursos Públicos



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 1

**AERÓDROMOS PÚBLICOS DE LA REGIÓN DE AYSÉN**

AERÓDROMO	RED AERO-PORTUARIA	RESOLUCIÓN EXENTA DE FUNCIONAMIENTO	INDICADOR DE LUGAR	PROPIETARIO	ADMINISTRADOR	CLAVE DE REFERENCIA	UBICACIÓN	ORIENTACIÓN MAGNÉTICA
Balmaceda	Primaria	N° 09/2/1/011, de 2013, Director DASA	SCBA	Fisco	DGAC	4-D	500 m. al S de Balmaceda	09-27
Teniente Vidal	Secundaria	N° 1.987, de 2009, Director DASA	SCCY			3-C	5 km. al SO de Coyhaique	03-21
Cabo 1° Juan Román	Pequeños Aeródromos	N° 1.986, de 2009, Director DASA	SCAS			2-B	500 m. al E de Puerto Aysén	07-25
Río Exploradores		N° 333, de 2007, Director DASA	SCEX			S/I	50 km. al NO del lago General Carrera	07-25
Caleta Andrade		N° 09/2/1/541, de 2013, Director DASA	SCIH			1-B	Litoral Sur de la Isla Las Huichas a 2 km. de Puerto Aguirre, y a 150 m. al NO de Caleta Andrade	12-30
Chile Chico		N° 09/2/1/542, de 2013, Director DASA	SCCC			1-B	4 km. al SE de Chile Chico	12-30
Fachinal		N° 09/2/1/607, de 2013, Director DASA	SCFC			1-B	40 km. al O de Chile Chico	05-23
Melimoyu		N° 332, de 2007, Director DASA	SCOO			S/I	Melimoyu	12-30
La Junta		N° 09/2/1/807, de 2014, Director DGAC	SCLJ			2-B	500 m. de la localidad de la Junta	18-36
Puerto Cisnes		N° 09/2/1/543, de 2013, Director DASA	SCPK			2-B	4 km. al S de Puerto Cisnes	13-31



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

AERÓDROMO	RED AERO-PORTUARIA	RESOLUCIÓN EXENTA DE FUNCIONAMIENTO	INDICADOR DE LUGAR	PROPIETARIO	ADMINISTRADOR	CLAVE DE REFERENCIA	UBICACIÓN	ORIENTACIÓN MAGNÉTICA
Cochrane	Pequeños Aeródromos	N° 1.050, de 1992, Director de Seguridad y Navegación Aérea	SCHR	Fisco	DGAC	2-A	3 km. al NO de Cochrane	07-25
Entrada Baker		N° 133, de 1990, Director de Seguridad y Navegación Aérea	SCEB			2-B	39 km. al NO de Cochrane	12-30
Lago Verde		N° 1.169, de 1991, Director de Seguridad y Navegación Aérea	SCVE			2-B	1 km. al NO de Lago Verde	04-22
Laguna San Rafael		N° 1.170, de 1991, Director de Seguridad y Navegación Aérea	SCRF			2-B	4 km. al NO del Ventisquero San Rafael	01-19
Melinka		N° 1.173, de 1991, Director de Seguridad y Navegación Aérea	SCMK			1-B	500 m. al NE de Melinka	18-36
Entrada Mayer		N° 09/2/1/606, de 2013, Director DASA	SCEY			1-B	1 km. al NO de Río Mayer	05-23
Villa O'Higgins		N° 09/2/1/605, de 2013, Director DASA	SCOH			2-B	800 m. al O de Villa O'Higgins	16-34
Puerto Marín Balmaceda		N° 1.271, de 1991, Director de Seguridad y Navegación Aérea	SCMA			1-C	3 km. al S de Puerto Marín Balmaceda	08-26
Puerto Sánchez		N° 963, de 2980, Subdirector de Aeródromos	SCSZ			E	1 km. al O de Puerto Sánchez	12-30
Puyuhuapi		N° 09/2/1/208, de 2013, Director DASA	SCPH			2-B	6 km. al S de Puyuhuapi	18-36



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

AERÓDROMO	RED AERO-PORTUARIA	RESOLUCIÓN EXENTA DE FUNCIONAMIENTO	INDICADOR DE LUGAR	PROPIETARIO	ADMINISTRADOR	CLAVE DE REFERENCIA	UBICACIÓN	ORIENTACIÓN MAGNÉTICA
Estancia Río Cisnes	Pequeños Aeródromos	N° 1.272, de 1991, Director de Seguridad y Navegación Aérea	SCRE	Fisco	DGAC	1-B	200 m. al SE de la Estancia Río Cisnes	05-23
Villa Tapera		N° 1.444, de 1992, Director de Seguridad y Navegación Aérea	SCRC			2-B	1 km. al E de Villa Tapera	06-24
Río Murta		N° 09/2/1/604, de 2013, Director DASA	SCRU			1-B	300 m. al O de Villorrio Río Murta	17-35
Puerto Ingeniero Ibáñez		N° 09/2/1/602, de 2013, Director DASA	SCII			1-A	Ingeniero Ibáñez	15-33
Villa Cerro Castillo		N° 09/2/1/99, de 2018, Director DGAC	SCNL			1-A	1,1 km. al SE de Villa Cerro Castillo	08-26
Enrique Meyer Soto		N° 09/2/1/601, de 2013, Director DASA	SCCR			1-B	500 m. al N de Caleta Tortel	04-22
Río Bravo		N° 193, de 1995, Director de Seguridad y Navegación Aérea	SCRB			1-A	35 km. al SE de Caleta Tortel	09-27
Río Pascua		N° 09/2/1/603, de 2013, Director DASA	SCTP			1-A	20 km. al SO de Puerto Buzeta	12-30
Laguna Redonda		N° 969, de 1991, Director de Seguridad y Navegación Aérea	SCIO			1-B	60 km. al SO de Villa O'Higgins	04-22

Fuente de Información: Elaboración propia en base a las resoluciones que autorizan el funcionamiento emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

MUESTRA AERÓDROMOS VISITADOS

AERÓDROMO	RED AERO-PORTUARIA	RESOLUCIÓN EXENTA DE FUNCIONAMIENTO	INDICADOR DE LUGAR	PROPIETARIO	ADMINISTRADOR	CLAVE DE REFERENCIA	UBICACIÓN	ORIENTACIÓN MAGNÉTICA
Balmaceda	Primaria	N° 09/2/1/011, de 2013, Director DASA	SCBA	Fisco	DGAC	4-D	500 m. al S de Balmaceda	09-27
Teniente Vidal	Secundaria	N° 1987, de 2009, Director DASA	SCCY			3-C	5 km. al SO de Coyhaique	03-21
Cabo 1° Juan Román	Pequeños Aeródromos	N° 1986, de 2009, Director DASA	SCAS			2-B	500 m. al E de Puerto Aysén	07-25
Puerto Cisnes		N° 09/2/1/543, de 2013, Director DASA	SCPK			2-B	4 km. al S de Puerto Cisnes	13-31
Puerto Ingeniero Ibáñez		N° 09/2/1/602, de 2013, Director DASA	SCII			1-A	Puerto Ingeniero Ibáñez	15-33
Villa Cerro Castillo		N° 09/2/1/99, de 2018, Director DGAC	SCNL			1-A	1,1 km. al SE de Villa Cerro Castillo	08-26

Fuente de Información: Elaboración propia en base a las resoluciones que autorizan el funcionamiento emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

ID LICITACIÓN	NOMBRE CONTRATO	ESTADO MERCADO PÚBLICO	ESTADO REAL	FECHA DE ADJUDICACIÓN	RESOLUCIÓN PUBLICADA EN PORTAL
1043-11-O119	Conservación Pequeños Aeródromos Sector Norte, Aeródromo Lago Verde	Cerrada	Terminado	4 de octubre de 2019	NO
1043-17-O119	Conservación Pequeños Aeródromos - Aeródromo Caleta Andrade	Cerrada	Ejecución	11 de noviembre de 2019	NO
1043-18-O119	Conservación Pequeños Aeródromos - Aeródromo Puerto Raúl Marín Balmaceda	Cerrada	Terminado	24 de septiembre de 2019	NO
1043-22-O119	Conservación Rutinaria Aeródromo Balmaceda, XI Región-2019	Cerrada	Terminado	16 de octubre de 2019	NO
976-45-O119	Conservación Rutinaria Área de Movimiento en Plataforma Aeródromo Balmaceda	Cerrada	Terminado	25 de noviembre de 2019	NO
1043-12-O119	Conservación Pequeños Aeródromo Sector Norte - La Junta	Cerrada	Terminado	26 de julio de 2019	NO
1043-13-O119	Conservación Pequeños Aeródromos Sector Centro - Aeródromo Puerto Ibáñez	Cerrada	Terminado	14 de agosto de 2019	NO
1043-14-O119	Conservación Pequeños Aeródromos Sector Centro - Aeródromo Cerro Castillo	Cerrada	Terminado	14 de agosto de 2019	NO
1043-15-O119	Conservación Pequeños Aeródromos Sector Centro - Aeródromo Puerto Sánchez	Cerrada	Terminado	14 de agosto de 2019	NO



Por el Cuidado y Buen Uso  
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ID LICITACIÓN	NOMBRE CONTRATO	ESTADO MERCADO PÚBLICO	ESTADO REAL	FECHA DE ADJUDICACIÓN	RESOLUCIÓN PUBLICADA EN PORTAL
1043-22-O120	Conservación Mayor Aeródromo Teniente Vidal-Región de Aysén	Cerrada	Ejecución	14 de septiembre de 2020	NO
1043-9-O120	Conservación Pequeños Aeródromos- Aeródromo Villa Tapera	Cerrada	Ejecución	20 de agosto de 2020	NO
1043-16-O120	Conservación Rutinaria Pequeños Aeródromos- Aeródromos Cochrane y La Junta	Cerrada	Ejecución	23 de septiembre de 2020	NO

Fuente de Información: Elaboración propia en base a la información contenida en portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) y DIRPLAN.



Por el Cuidado y Buen Uso  
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

FOTOGRAFÍAS AERÓDROMO BALMACEDA



Fotografía	1
Fecha	17-08-2020
Ubicación	Entre calles de rodajes.
Contenido	WDI sin banda de demarcación.



Fotografía	2
Fecha	17-08-2020
Ubicación	Umbral 27.
Contenido	WDI sin banda de demarcación.



Fotografía	3
Fecha	17-08-2020
Ubicación	Cerco perimetral sector noroeste.
Contenido	Aberturas en parte inferior de cierre perimetral.



Fotografía	4
Fecha	17-08-2020
Ubicación	Cerco perimetral sector suroeste.
Contenido	Aberturas en parte inferior de cierre perimetral.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

FOTOGRAFÍAS AERÓDROMO TENIENTE VIDAL



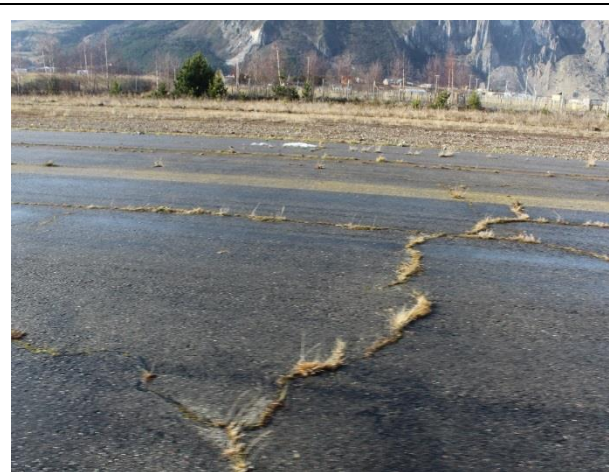
Fotografía	1
Fecha	07-08-2020
Ubicación	Pista 03-21.
Contenido	Grietas en pista.



Fotografía	2
Fecha	07-08-2020
Ubicación	Pista 03-21.
Contenido	Grietas en pista.



Fotografía	3
Fecha	07-08-2020
Ubicación	Pista 03-21
Contenido	Maleza en pista.



Fotografía	4
Fecha	07-08-2020
Ubicación	Pista 03-21
Contenido	Maleza en pista.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



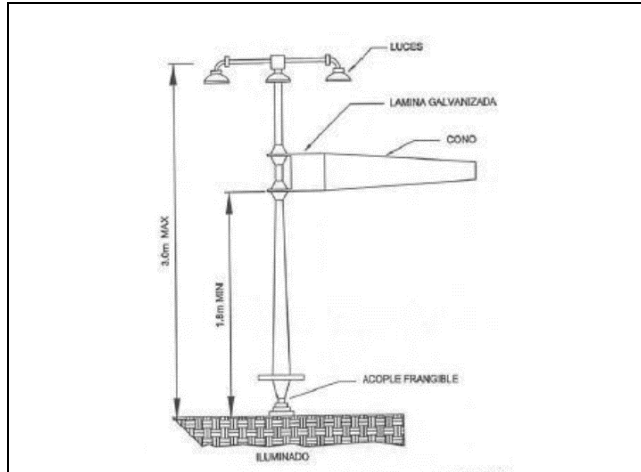
Fotografía	5
Fecha	07-08-2020
Ubicación	Umbral 03
Contenido	WDI sin banda de demarcación.



Fotografía	6
Fecha	07-08-2020
Ubicación	Umbral 21.
Contenido	WDI sin banda de demarcación.



Fotografía	7
Fecha	07-08-2020
Ubicación	Umbral 21.
Contenido	Ejemplo de WDI sin iluminación.



Fotografía	8
Fecha	07-08-2020
Ubicación	DAN 14 154, Apéndice 5, Capítulo 7
Contenido	Figura 7.2: Esquema de indicador de dirección del viento iluminado.



Por el Cuidado y Buen Uso  
de los Recursos Públicos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía	9
Fecha	07-08-2020
Ubicación	Sector contiguo a terminal de pasajeros.
Contenido	Cerco perimetral en mal estado.



Fotografía	10
Fecha	07-08-2020
Ubicación	Costado ruta X-608.
Contenido	Cerco perimetral en mal estado.



Fotografía	11
Fecha	07-08-2020
Ubicación	Costado ruta X-608.
Contenido	Cerco perimetral en mal estado.

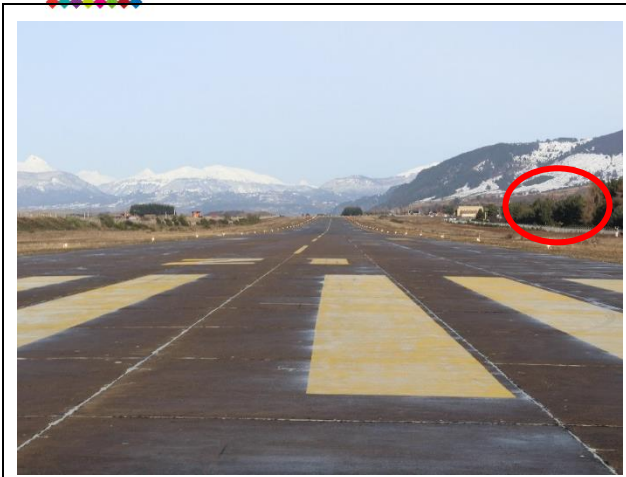


Fotografía	12
Fecha	07-08-2020
Ubicación	Costado ruta X-600
Contenido	Abertura inferior en Cerco perimetral.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
 DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
 DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



Fotografía	13
Fecha	07-08-2020
Ubicación	Umbral 21
Contenido	Falta de visibilidad de torre de control.



Fotografía	14
Fecha	07-08-2020
Ubicación	Vista satelital aeródromo.
Contenido	Visión de torre de control obstruida por árboles.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

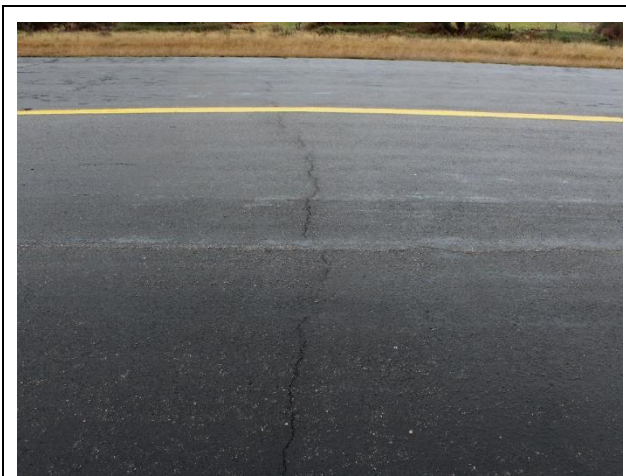
FOTOGRAFÍAS AERÓDROMO CABO 1° JUAN ROMÁN



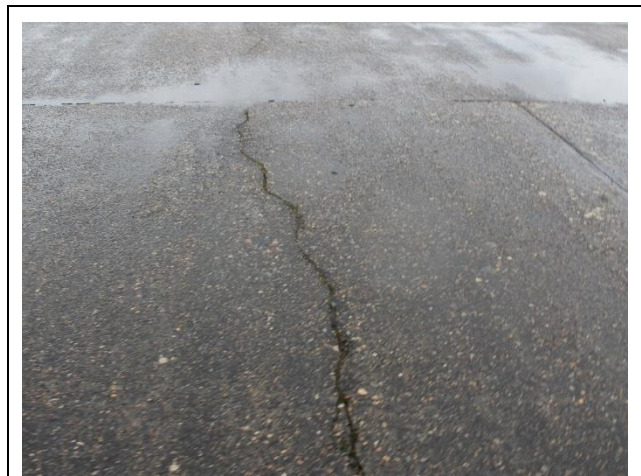
Fotografía	1
Fecha	31-07-2020
Ubicación	Calle de rodaje alfa.
Contenido	Acumulación de aguas lluvias.



Fotografía	2
Fecha	31-07-2020
Ubicación	Pista 07-25
Contenido	Grieta transversal.



Fotografía	3
Fecha	31-07-2020
Ubicación	Pista 07-25
Contenido	Grieta transversal.

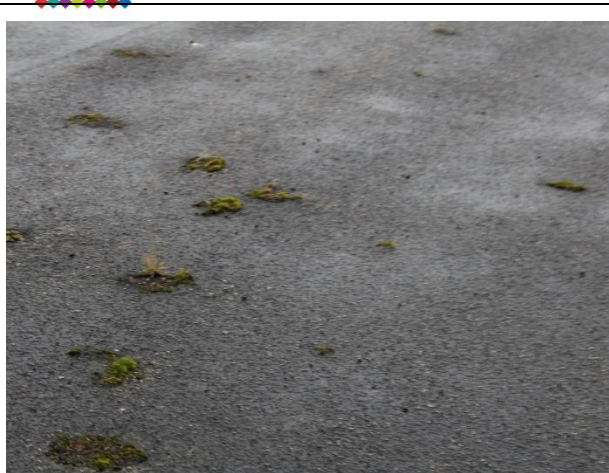


Fotografía	4
Fecha	31-07-2020
Ubicación	Plataforma.
Contenido	Grieta en plataforma.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía	5
Fecha	31-07-2020
Ubicación	Pista 07-25.
Contenido	Maleza en pista.



Fotografía	6
Fecha	31-07-2020
Ubicación	Plataforma de movimiento.
Contenido	Maleza en juntas de dilatación.



Fotografía	7
Fecha	31-07-2020
Ubicación	Pista 07-25
Contenido	Baches en pista.



Fotografía	8
Fecha	31-07-2020
Ubicación	Umbral 25.
Contenido	Baches en pista.



Por el Cuidado y Buen Uso  
de los Recursos Públicos

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN

### DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

#### UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía	9
Fecha	31-07-2020
Ubicación	Umbral 07.
Contenido	WDI sin banda de demarcación.



Fotografía	10
Fecha	31-07-2020
Ubicación	Umbral 25
Contenido	WDI sin banda de demarcación.



Fotografía	11
Fecha	31-07-2020
Ubicación	Cerco perimetral umbral 07
Contenido	Abertura inferior en cerco perimetral.



Fotografía	12
Fecha	31-07-2020
Ubicación	Cerco perimetral sur.
Contenido	Abertura inferior en cerco perimetral.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía	13
Fecha	31-07-2020
Ubicación	Cerco perimetral sur.
Contenido	Cerco perimetral en mal estado.



Fotografía	14
Fecha	31-07-2020
Ubicación	Cerco perimetral sur.
Contenido	Escombros sobre cerco perimetral.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

FOTOGRAFÍAS AERÓDROMO PUERTO CISNES



Fotografía	1
Fecha	29-07-2020
Ubicación	Pista 13-31
Contenido	Baliza de hormigón sobre nivel de pista.



Fotografía	2
Fecha	29-07-2020
Ubicación	Indicador de dirección del viento umbral 31
Contenido	Manga WDI Rota..



Fotografía	3
Fecha	29-07-2020
Ubicación	Umbral 13
Contenido	WDI sin banda de demarcación.

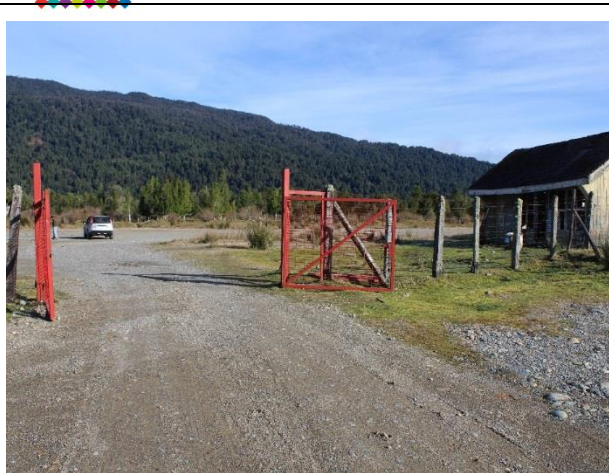


Fotografía	4
Fecha	29-07-2020
Ubicación	Umbral 31
Contenido	WDI sin banda de demarcación.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía	5
Fecha	29-07-2020
Ubicación	Acceso aeródromo.
Contenido	Portón de acceso abierto.



Fotografía	6
Fecha	29-07-2020
Ubicación	Acceso aeródromo.
Contenido	Puerta de acceso peatonal rota.



Fotografía	7
Fecha	29-07-2020
Ubicación	Umbral 13
Contenido	Acceso a predio vecino por el interior de aeródromo.



Fotografía	8
Fecha	29-07-2020
Ubicación	Umbral 31
Contenido	Acceso a predio vecino al interior de aeródromo.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**



Fotografía	9
Fecha	29-07-2020
Ubicación	Costado Alcantarilla entre PK 640 y PK 660.
Contenido	Microbasural al interior de aeródromo.



Fotografía	10
Fecha	29-07-2020
Ubicación	Franja de pista
Contenido	Rastros de ganado al interior de aeródromo.



Fotografía	11
Fecha	29-07-2020
Ubicación	Costado este de pista 13-31
Contenido	Árboles en zona de transición.



Fotografía	12
Fecha	29-07-2020
Ubicación	Costado este de pista 13-31
Contenido	Árboles en zona de transición.



Por el cuidado y buen uso  
de los recursos públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

FOTOGRAFÍAS AERÓDROMO PUERTO INGENIERO IBÁÑEZ



Fotografía	1
Fecha	04-08-2020
Ubicación	Franja de pista cercano a WDI umbral 33
Contenido	Acumulación agua.



Fotografía	2
Fecha	04-08-2020
Ubicación	Franja de pista cercano a calle de rodaje.
Contenido	Acumulación de agua.



Fotografía	3
Fecha	04-08-2020
Ubicación	Indicador de dirección del viento umbral 15
Contenido	Manga de WDI rasgada.



Fotografía	4
Fecha	04-08-2020
Ubicación	Indicador de dirección del viento umbral 15
Contenido	Banda de demarcación de WDI con pintura desprendida.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía	5
Fecha	04-08-2020
Ubicación	Cerco perimetral umbral 33.
Contenido	Cerco perimetral en mal estado.



Fotografía	6
Fecha	04-08-2020
Ubicación	Costado acceso a aeródromo.
Contenido	Portón de acceso a predio vecino en mal estado.



Fotografía	7
Fecha	04-08-2020
Ubicación	Sector Noreste umbral 33.
Contenido	Árboles en zona de transición.



Fotografía	8
Fecha	04-08-2020
Ubicación	Sector Noreste umbral 33.
Contenido	Árboles en zona de transición.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

FOTOGRAFÍAS AERÓDROMO VILLA CERRO CASTILLO



Fotografía	1
Fecha	04-08-2020
Ubicación	Indicador de dirección del viento umbral 08
Contenido	Banda de demarcación de WDI con pintura desprendida.



Fotografía	2
Fecha	04-08-2020
Ubicación	Sector sur de aeródromo.
Contenido	Rastros de ganado al interior de aeródromo.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 547, DE 2020.

A) OBSERVACIONES QUE SERÁN VERIFICADAS POR LA CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

N°	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I.1	Sobre planos de zonas de protección	C: Compleja	La Dirección General de Aeronáutica Civil deberá adjuntar la programación del Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos para la elaboración de los planos de zonas de protección, y las estadísticas de vuelos de la totalidad de los aeródromos de la Región de Aysén. A su vez, deberá realizar las gestiones necesarias, a fin de que los aeródromos de la región, cumplan con las disposiciones establecidas en el Código Aeronáutico, debiendo remitir a esta Contraloría Regional copia de los antecedentes que sustenten tales acciones, todo ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
I.3	Falta de publicación de la resolución de adjudicación	C: Compleja	La Dirección de Aeropuertos deberá acreditar documentadamente la publicación en el portal de compras públicas de las resoluciones que adjudiquen los contratos individualizadas en el Anexo N° 3, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
II.1	Sobre la capacitación de la cápsula de aislamiento	C: Compleja	El Servicio de Salud Aysén deberá acompañar en el mismo plazo antes consignado los antecedentes de respaldo que den cuenta de la realización de la capacitación para el uso de la mencionada cápsula de aislamiento y del personal asistente a ella.			



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.3	Sobre acciones para definir necesidades de conservación	C: Compleja	La Dirección de Aeropuertos de la Región de Aysén deberá adjuntar los antecedentes sustentatorios que den cuenta de la detección de necesidades de conservación de los aeródromos de la región, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
II.4.1	Sobre demarcación de indicadores de dirección del viento, WDI	C: Compleja	La Dirección de Aeropuertos debe acreditar documentalmente ante este Organismo de Control la incorporación de la ejecución de la demarcación de los mencionados indicadores de dirección del viento, en el contrato "Conservación Rutinaria Aeródromo Balmaceda Etapa II", a fin de constatar la gestión y resultados de lo obrado, en el mismo plazo antes consignado.			
II.4.2	Sobre cierre perimetral	C: Compleja	La Dirección de Aeropuertos deberá acreditar documentalmente la ejecución de los cercos perimetrales que impidan eventuales accesos no autorizados, dada la ejecución de la obra "Conservación Rutinaria Aeródromo Balmaceda Etapa II", en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
II.5.1.1 y 5.1.2	Sobre grietas en la pista	C: Compleja	La Dirección de Aeropuertos deberá acreditar documentada la reparación de las objeciones antes formuladas en la ejecución del contrato "Conservación Mayor Aeródromo Teniente Vidal", en un plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe.			
II.5.2	Sobre demarcación de indicadores de dirección de viento (WDI)	C: Compleja	La Dirección de Aeropuertos deberá acreditar documentada la reparación de las objeciones antes formuladas en la ejecución del contrato "Conservación Mayor Aeródromo Teniente Vidal", en un plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe.			
II.5.3	Sobre iluminación del indicador de dirección de	C: Compleja	Tanto la DGAC, como la Dirección de Aeropuertos deberán agotar las instancias para que el aeródromo Teniente Vidal, cuente con iluminación en al menos uno			



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	viento, WDI		de sus WDI, debiendo informar documentadamente de ello, en el mismo plazo antes consignado.			
II.5.4	Sobre cierre perimetral	C: Compleja	La Dirección de Aeropuertos debe acreditar la reparación del cerco perimetral en los sectores donde ello se requiera, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
II.5.5	Sobre obstáculos en la zona de transición	C: Compleja	La DGAC y la Dirección de Aeropuertos deben acreditar acompañando la documentación de respaldo correspondiente que dé cuenta de la eliminación de los obstáculos que impiden la visibilidad de la torre de control del aeródromo Teniente Vidal, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.			
II.6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5	Aeródromo Cabo 1° Juan Román de Puerto Aysén	C: Compleja	La Dirección de Aeropuertos deberá acreditar documentadamente en un plazo de 60 hábiles contado desde la recepción del presente informe, la incorporación de cada uno de los aspectos reprochados en el proyecto para la conservación para el Aeródromo Cabo 1° Juan Román, como de su inclusión en el proceso licitatorio correspondiente.			
II.7.2	Sobre demarcaciones de pista	C: Compleja	La DGAC y la Dirección de Aeropuertos deben acreditar que las balizas instaladas en el Aeródromo Puerto Cisnes, cumplen con la característica de frangibilidad exigida por la normativa vigente, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
II.7.4	Sobre demarcación de indicadores de dirección del	C: Compleja	La DGAC y la Dirección de Aeropuertos deberán realizar las gestiones necesarias, a fin de que los indicadores de dirección del viento cuenten con la banda de demarcación exigida en la normativa pertinente, debiendo adjuntar una			



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	viento		programación de su ejecución en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
II.7.5	Sobre ingreso de animales al interior de aeródromo	C: Compleja	La DGAC y la Dirección de Aeropuertos deberán acreditar documentadamente las gestiones y coordinaciones necesarias para que los cierres perimetrales de los aeródromos de Puerto Cisnes, Puerto Ingeniero Ibáñez y Villa Cerro Castillo, respectivamente, cumplan con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
II.7.6	Sobre obstáculos en espacio aéreo	C: Compleja	La Dirección General de Aeronáutica Civil deberá adjuntar la programación del Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos para la elaboración de los planos de zonas de protección, y las estadísticas de vuelos de la totalidad de los aeródromos de la Región de Aysén. A su vez, deberá realizar las gestiones necesarias, a fin de que los aeródromos de la región, cumplan con las disposiciones establecidas en el Código Aeronáutico, debiendo remitir a esta Contraloría Regional copia de los antecedentes que sustenten tales acciones, todo ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
II.8.1	Sobre incongruencias en información	C: Compleja	La DGAC deberá realizar las gestiones necesarias para actualizar la información de la Publicación de la Información Aeronáutica, debiendo adjuntar los antecedentes respectivos que en cuenta de ello, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
II.8.2	Sobre acumulación de	C: Compleja	La DGAC y la Dirección de Aeropuertos deberán realizar las gestiones necesarias para evitar la acumulación de			



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	agua en franja de pista		agua en la franja de la pista 15-33 del aeródromo Puerto Ingeniero Ibáñez, debiendo acreditar documentalmente tales acciones en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
II.8.4	Sobre demarcación de indicadores de dirección del viento, WDI	C: Compleja	La Dirección de Aeropuertos deberá adjuntar la documentación del proceso de recepción definitiva del contrato "Conservación pequeños aeródromos sector centro aeródromo Puerto. Ingeniero Ibáñez", en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.			
II.8.5	Sobre ingreso de animales al interior de aeródromo	C: Compleja	La DGAC y la Dirección de Aeropuertos deberán acreditar documentadamente las gestiones y coordinaciones necesarias para que los cierres perimetrales de los aeródromos de Puerto Cisnes, Puerto Ingeniero Ibáñez y Villa Cerro Castillo, respectivamente, cumplan con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
II.8.6	Sobre obstáculos en espacio aéreo	C: Compleja	La Dirección General de Aeronáutica Civil deberá adjuntar la programación del Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos para la elaboración de los planos de zonas de protección, y las estadísticas de vuelos de la totalidad de los aeródromos de la Región de Aysén. A su vez, deberá realizar las gestiones necesarias, a fin de que los aeródromos de la región, cumplan con las disposiciones establecidas en el Código Aeronáutico, debiendo remitir a esta Contraloría Regional copia de los antecedentes que sustenten tales acciones, todo ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.9.1	Sobre demarcación de indicadores de dirección del viento, WDI	C: Compleja	La Dirección de Aeropuertos deberá adjuntar la documentación correspondiente a las observaciones de la recepción definitiva, documentación que indique la fecha en que éstas fueron subsanadas; y la recepción definitiva del contrato "Conservación pequeños aeródromos sector centro aeródromo Cerro Castillo", en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
II.9.2	Sobre ingreso de animales al interior de aeródromo	C: Compleja	La DGAC y la Dirección de Aeropuertos deberán acreditar documentadamente las gestiones y coordinaciones necesarias para que los cierres perimetrales de los aeródromos de Puerto Cisnes, Puerto Ingeniero Ibáñez y Villa Cerro Castillo, respectivamente, cumplan con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			